

ACUERDO N° 4377.-

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Septiembre 14 de 2.022.-

VISTO:

El expediente N° 902-270-CGP-22, que trata sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.021 elaborada por la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de dar cumplimiento con el Informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta de Inversión, prescripto por el artículo 80 inc. 4 de la Constitución Provincial y el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera, los Contadores Fiscales encargados del estudio y análisis de la Cuenta General del Ejercicio han producido el siguiente informe:

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

En su presentación al Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia expresa que se remite la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.021 en cumplimiento del artículo 101 inc. 9 de la Constitución Provincial y artículo 109 de la Ley de Administración Financiera, con los resultados económicos y financieros de la gestión y la evaluación del grado de cumplimiento en la Ejecución del Presupuesto Ejercicio 2.021, autorizado bajo la Ley de Presupuesto 9.369 de fecha 30 de diciembre de 2.020.

La Cuenta de Inversión se elaboró con información obtenida de los Estados Contables y Presupuestarios del Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC), con la excepción dada por los Decretos N° 3.700/3 (ME) del 9 de noviembre de 2.010 y N° 831/3 (ME) del 31 de marzo de 2.011 respecto a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia y la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, entidades que confeccionaron sus Estados Contables, en base a sus propios sistemas.

Es procedente destacar, que el Informe del Tribunal de Cuentas en su análisis de la Cuenta de Inversión del ejercicio, de contenido técnico legal, es de relevante importancia institucional, que es exigido por el artículo 80 de la Constitución Provincial

con una finalidad informativa, para que la Honorable Legislatura de la Provincia ejecute la función asignada por el artículo 67 inc. 3 de la Constitución Provincial.

NORMATIVA VIGENTE

Las normativas legales y reglamentarias de fondo que rigen las disposiciones sobre la Cuenta de Inversión del ejercicio económico en la Provincia de Tucumán son:

- La Constitución de la Provincia de Tucumán (artículo 67 inc. 3, artículo 80 inc. 4 y artículo 101 inc. 9).
- La Ley de Administración Financiera 6.970, Decreto Reglamentario Nº 1.080/3(ME)-07 y sus modificatorias, en los aspectos pertinentes referidos a dichas normas.
- Ley 9.369 de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Pública.
- Nuevos Actos Administrativos que fueron relevantes en la confección de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.021.

Constitución de la Provincia de Tucumán.

La Constitución Provincial en su artículo 67 inc. 3º establece que corresponde al Poder Legislativo la facultad de aprobar o desechar las Cuentas de Inversión que le remitirá el Poder Ejecutivo anualmente, comprendiendo el movimiento administrativo del año económico, como así también su inc. 4º, la de fijar para la Administración Provincial, el correspondiente Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que deberá elaborar y someter anualmente el Poder Ejecutivo.

Asimismo expresa, en su artículo 78, que el Tribunal de Cuentas es el Órgano de Control Externo y Fiscalización del empleo de recursos y del patrimonio del Estado en los aspectos legales, presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales, estableciendo en el inc. 4º del artículo 80, entre las atribuciones y deberes del Organismo, informar a la Honorable Legislatura sobre la Cuenta General del ejercicio que anualmente presente el Poder Ejecutivo.

El artículo 101 pone bajo responsabilidad del Poder Ejecutivo la obligación de presentar a la Honorable Legislatura la Cuenta de Gastos de la Provincia del año vencido (inc. 9) y dar cuenta del uso y ejecución del Presupuesto, como así también el de presentar a la Honorable Legislatura el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Provincia hasta el día 31 de octubre de cada año (inc. 7).

Actos Administrativos que fueron relevantes en la confección de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.021.

1- Decreto Nº 115/3 (ME) del 29 de enero de 2.013 donde se aprueba el nuevo manual de clasificadores (nomenclador de partidas) del Sector Público Provincial.

2- Circular Nº 15 de la Contaduría General de la Provincia de fecha 22 de octubre de 2.014 -Cuentas Corrientes de fondos nacionales.

3- Resolución Nº 55 de la Contaduría General de la Provincia del 18 de marzo de 2.015 y sus rectificativas, Resolución Nº 112 del 26 de junio del 2.017, Resolución Nº 77 del 2 de mayo de 2.018, Resolución Nº 82 del 8 de mayo de 2.018, Normas para el registro presupuestario de los gastos en las etapas del compromiso y devengado.

4- Circular Nº 21 conjunta de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia, del 9 de diciembre de 2.015 y su rectificativa Circular Nº 2 del 26 de enero de 2.016. Incorporación al sistema SAFyC de las cuentas corrientes a la orden de los servicios administrativos.

5- Resolución Nº 232 y Circular Nº 25, conjuntas de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia, del 20 de diciembre de 2.016 y del 29 de agosto de 2.016, respectivamente, mediante las cuales aprueba y se pone en vigencia los procedimientos para la generación automática de comprobantes extrapresupuestarios de transferencias de fondos y de movimientos de ingresos extrapresupuestarios.

6- Resolución Nº 77 de la Contaduría General de la Provincia del 21 de julio de 2.020, mediante la cual se aprueba el instructivo correspondiente a Convenios entre Nación y Organismos Provinciales donde existen beneficiarios distintos a los administradores de fondos.

7- Resolución Nº 179 de la Contaduría General de la Provincia del 26 de noviembre de 2.021 y sus modificatorias, sobre normas de cierre del ejercicio Financiero-Contable-Presupuestario 2.021.

8 – Circular conjunta entre Tesorería General de la Provincia y Contaduría General de la Provincia Nº 6/2.019, indicando el procedimiento a realizar por los Servicios Administrativos Financieros con respecto a los comprobantes de gastos como consecuencia de la apertura de la cuenta corriente Nº 387312/2 SGP Rentas Grales. Pagadora.

9- Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 7/1 del 21 de abril de 2.020 y sus modificaciones, en el cual se faculta al Ministerio de Salud Pública, Sistema Provincial de

Salud y Ministerio de Desarrollo Social, a disponer mediante Resolución, la contratación en forma directa de todos aquellos bienes y servicios necesarios para hacer frente a la emergencia epidemiológica COVID-19, en los términos del artículo 59 inc. 2 de la Ley de Administración Financiera. Para dichas contrataciones no será exigible la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal. Este Decreto de Necesidad y Urgencia, fue prorrogado durante el período 2.021, por los DNU N°s. 1/1, 6/1, 11/1 y 12/1. Cabe mencionar que por el DNU N°1/1 del 01/02/2.021, se incorpora en sus alcances al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán.

10– Decreto N° 403/4 MDS del 26 de febrero de 2.021, a través del cual se faculta al Ministerio de Desarrollo Social y a sus Secretarías a autorizar la contratación de los bienes y servicios, cualquiera sea su monto, quedando exceptuados de las disposiciones de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 717/3 ME del 17 de abril del 2.020.

EL CONTROL EXTERNO

El texto Constitucional de la Provincia (art. 80) expresa que el Tribunal de Cuentas informará a la Honorable Legislatura sobre la Cuenta de Inversión, lo que se reglamenta en el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera, enunciándose allí las tareas que específicamente, a tal fin, le competen a este Órgano de Control Externo.

En la Provincia de Tucumán, en virtud del artículo 80 de la Constitución Provincial y del artículo 124 de la Ley de Administración Financiera, el Tribunal de Cuentas, ejerce el Control Preventivo de todo acto administrativo que implique el empleo de fondos públicos, el control de los procesos de recaudación de los recursos fiscales y el control posterior previsto en el artículo 126 de la citada norma. En este último, se incluye el análisis de la Cuenta de Inversión del Ejercicio.

Es función del Tribunal de Cuentas, verificar la confiabilidad de la contabilidad gubernamental y su adaptación a normas legales y técnicas que rigen en la materia y que son obligatorias para el Sistema. En tal sentido, el Organismo ha dictado normas técnicas sobre aspectos de su competencia que son aplicables a las tareas específicas que desarrollan los Contadores Fiscales Delegados. Las Delegaciones Fiscales actuantes en los distintos organismos, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 124, 126, 127 y 128 de la Ley de Administración Financiera, realizaron el control de las transacciones en sus distintas modalidades, además del permanente asesoramiento a los

responsables administrativos, entre otras labores, con el objeto de lograr un debido tratamiento contable presupuestario y una correcta aplicación de la normativa vigente.

En todos aquellos casos en que la administración activa no dio cumplimiento a las disposiciones de los artículos mencionados, o que han sido consecuencias del ejercicio de las funciones de control del Tribunal de Cuentas, se realizaron las pertinentes actuaciones formales dejando constancia, en los casos que resultó procedente, de las transgresiones e incumplimientos observados o constatados.

Atento a las funciones propias del Departamento de Contadores Fiscales, se consideró necesario estudiar, analizar y controlar las operaciones y las gestiones administrativas que llevan a cabo los distintos estamentos del Sector Público en su conjunto y en razón de ello, elaborar los informes correspondientes a la Cuenta de Inversión del ejercicio y a los diferentes estados previstos en la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario.

En virtud de ello, se estandarizaron los procedimientos de control y la ejecución de labores de auditoría que permitieron establecer un sistema de información acorde a la normativa vigente en la materia y lograr un eficiente cumplimiento de las responsabilidades y objetivos legales e institucionales de este Organismo de Control.

En cuanto a la tarea de control de la Cuenta de Inversión del ejercicio, el Tribunal de Cuentas, a través de la Delegación Fiscal especialmente encargada de su estudio, ha desarrollado durante el ejercicio distintas tareas profesionales teniendo en cuenta la normativa vigente aplicable en cada caso, las normas emanadas del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina -Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones (I.E.T.E.I.)- establecidas en el Manual de Normas Técnicas de Fiscalización de Hacienda Pública, y las normas técnicas profesionales de auditoría.

En el detalle específico de tareas en relación al estudio de la Cuenta de Inversión del ejercicio se mencionan:

- El análisis de la información suministrada por las Delegaciones Fiscales en referencia a los Estados de Ejecución Presupuestaria acumulado al cierre del Ejercicio de Gastos y Recursos correspondientes a Organismos a su cargo y la evaluación de los respectivos dictámenes.

- El análisis de la información suministrada por las Delegaciones Fiscales respecto a los Estados Contables exigidos por la Ley de Administración Financiera, su Decreto Reglamentario, Resoluciones y Circulares de la Contaduría General de la Provincia, aplicables

en cada caso, conforme se encuentra obligado el Organismo a su cargo, como así también la evaluación de los dictámenes respectivos.

- La evaluación sobre los estados e informes que, como mínimo, debe producir la Contaduría General de la Provincia, conforme a lo estipulado por la Ley de Administración Financiera en su artículo 109 y lo prescripto por el artículo 101 inc. c) del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1.080/3 (ME)-07.

- El análisis y estudio de todos los estados que integran la Cuenta de Inversión del ejercicio, tomando como base la información indicada en los puntos precedentes, informando a sus efectos conforme a las normas técnicas vigentes.

LA CUENTA DE INVERSION – ESTADOS CONTABLES EXIGIDOS

El artículo 109 de la Ley de Administración Financiera, establece en su primer párrafo, inc. 1 a 5, el contenido mínimo de la Cuenta de Inversión y entre los distintos documentos exigidos, se encuentran:

- 1) Los estados de Ejecución Presupuestaria de la Administración Provincial, a la fecha de cierre del ejercicio.
- 2) Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados.
- 3) El estado actualizado de toda Deuda Pública.
- 4) Los estados contables - financieros de la Administración Central.
- 5) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del Sector Público durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos, económicos y financieros.

El citado artículo prescribe asimismo en su segundo párrafo, inc. 1 a 3, además de lo señalado precedentemente, que la Cuenta de Inversión debe contener comentarios sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto, el comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública y la gestión financiera del Sector Público Provincial, lo que se encuentra sin aplicación a la fecha, conforme a lo dispuesto por la reglamentación de la Ley de Administración Financiera.

Se debe tener presente que en relación a lo manifestado en el párrafo anterior, el Decreto Nº 4.465 (ME) del 11 de diciembre del 2.008 establece que el Decreto Nº 1.080/3 (ME)-07 se aplicará a partir del momento en que el Poder Ejecutivo disponga la plena vigencia de los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Crédito Público, Tesorería y

Control Interno previstos en la Ley 6.970 y sus modificatorias, con excepción de lo referente a Comunas Rurales que entrará en vigencia cuando la Ley General de Presupuesto expresamente las incluya, y lo dispuesto en los artículos 24 inc. 2, artículo 71 último párrafo y artículos 72, 73 y 74 y todos aquellos párrafos contenidos en artículos que hagan referencia a la programación de metas físicas, la producción de bienes y servicios y/o la medición de resultados en términos físicos, los que entrarán en vigencia cuando las pautas de formulación presupuestaria así lo permitan.

Asimismo, cabe puntualizar la suspensión dispuesta por el artículo 9 de la Ley 9.369 -Ley de Presupuesto 2.021-, que refiere a la no aplicación del último párrafo del artículo 18 de la Ley de Administración Financiera respecto al presupuesto de Recursos y Gastos de Comunas Rurales.

La Cuenta de Inversión del ejercicio 2.021 fue confeccionada por la Contaduría General de la Provincia, sobre la base de los registros analíticos que producen cada uno de los Servicios de Administración Financiera de los Organismos Centralizados y Poderes del Estado y de los Organismos Descentralizados a través del SAFyC, excluidos los siguientes organismos: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes, Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y Caja Popular de Ahorros de la Provincia, quienes operaron con sistemas propios, habiéndoselos exceptuado mediante normativas pertinentes.

El Decreto N° 1.080/3 (ME)-07, reglamentario de la Ley de Administración Financiera, establece en su Anexo I artículo 101 inc. c), que la Contaduría General de la Provincia producirá como mínimo los siguientes Estados Contables Financieros:

- Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos de la Administración Provincial.
- Balance de Sumas y Saldos de la Administración Central.
- Estado de Recursos y Gastos Corrientes de la Administración Central.
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos de la Administración Central.
- Balance General de la Administración Central que integre los patrimonios de los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado.
- Cuenta de Ahorro - Inversión - Financiamiento de la Administración Provincial.
- Cuenta de Ahorro - Inversión - Financiamiento del Sector Público no Financiero.

La Contaduría General de la Provincia formalizó la remisión de la Cuenta de Inversión 2.021 presentándola en el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante expediente N°902-270-CGP-22, en fecha 31 de mayo de 2022, conteniendo la información que se detalla en este capítulo y que es objeto de análisis y estudio pormenorizado por las Delegaciones Fiscales destacadas en cada ámbito de la Administración Pública y por la Delegación Fiscal específica encargada del estudio de la Cuenta de la Inversión del ejercicio en los aspectos que le son competentes.

Formando parte de dicha presentación se agrega la Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento, que muestra esquemáticamente la Gestión Financiera del ejercicio, asimismo se presenta el Estado Patrimonial, el Estado de Recursos y Gastos de la Administración Provincial, de la Administración General y de Organismos Descentralizados y el Balance de Sumas y Saldos de la Administración General y de Organismos Descentralizados, salvo los indicados en el Decreto N° 4.465/3(ME) de fecha 11 de diciembre de 2.008.

EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2.021

En fecha 22 de diciembre de 2.020 la Honorable Legislatura de la Provincia sanciona la Ley 9.369 de Presupuesto General para el ejercicio 2.021, promulgada el 30 de diciembre de 2.020. La misma ha sido complementada por las siguientes normas:

- Decreto N° 5/3 (SH) de fecha 06 de enero de 2.021, mediante el cual se establece la disposición de créditos de las partidas del Presupuesto General 2.021 dispuestas por Ley 9.369.

- Decreto N° 6/3 (SH) de fecha 06 de enero de 2.021, mediante el cual se dispone la distribución de recursos previstos en la Ley 9.369 para el Presupuesto General 2.021 y efectúa la distribución de créditos presupuestarios de gastos.

La Ley de Presupuesto 9.369, vigente para el ejercicio 2.021, dispone la correspondiente estimación del total de erogaciones y del cálculo de recursos destinados a atender dichos gastos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, estimándose, además, su financiamiento y fijando el Presupuesto de Recursos, Gastos y Financiamiento de los organismos establecidos en el artículo 6 de la citada Ley.

Dicha norma legal fija en sus artículos 1, 2 y 4 el total de Gastos Corrientes y de Capital y el total de Recursos Corrientes y de Capital para la Administración Pública Provincial. Además, fija los importes correspondientes a Aplicaciones y Fuentes

Financieras y, como consecuencia de éstos, la estimación del Financiamiento Neto de la Administración Provincial.

En su artículo 6 establece el Presupuesto de Gastos para los Organismos que no consolidan en el ejercicio 2.021, detallando lo asignado a cada uno y facultándose, además, al Poder Ejecutivo, en virtud del artículo 16, a incrementar dicho presupuesto, con excepción de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial, cuando sus necesidades debidamente justificadas así lo requieran.

Se destaca que en su artículo 9 la Ley suspende, mientras permanezca vigente el Presupuesto 2.021, la aplicación de las leyes 6.759 y 7.123 y lo dispuesto en la Ley 6.970, respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales.

Se faculta además, mediante el artículo 13, al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar y modificar respectivamente el Presupuesto ante determinados supuestos allí enunciados.

EL CONTENIDO DE LA CUENTA DE INVERSION EN EL EJERCICIO

La Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.021 puesta a nuestra disposición, está contenida en dos Tomos que totalizan 1.368 folios, firmados por la Contadora General de la Provincia.

En la nota de presentación que acompaña a la Cuenta de Inversión, la Contaduría General de la Provincia destaca que la misma se efectuó bajo el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC), con la excepción de la Caja Popular de Ahorros e Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia, en virtud del Decreto N° 3.700/3 (ME) del 09/11/2.010. Respecto a la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes, se aclara que si bien se exceptuó de la utilización de la herramienta SAFyC por Decreto N° 831/3 (ME) del 31/03/2.011, este organismo presentó sus balances adecuando los mismos a las estructuras de los estados que emite dicho sistema.

La Ley de Presupuesto, expone Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, discriminadas en Corrientes y de Capital, y Recursos de la Administración Central y Poderes del Estado y de Organismos Descentralizados, también clasificados en Corrientes y de Capital.

Tanto para los Ingresos como para los Egresos, la Cuenta de Inversión presentada por la Contaduría General de la Provincia expone la Ejecución Presupuestaria del ejercicio 2.021 en las distintas modalidades que se detallan a continuación:

En cuanto a los Recursos:

- Ejecución por Rubro
- Ejecución por Rubro y Fuente de Financiamiento

En cuanto a Gastos:

- Ejecución por Objeto del Gasto a Nivel Grupo
- Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida Sub Parcial
- Ejecución por Finalidad/Función

Al igual que en el ejercicio anterior, la metodología adoptada con el fin de otorgar mayor accesibilidad y comprensión a la Cuenta de Inversión, consiste en la exposición de la información sobre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos por nivel institucional, es decir, de acuerdo al esquema vigente que establece su separación en la exposición para la Administración Provincial, para la Administración Central y Poderes del Estado y, finalmente, para los Organismos Descentralizados.

En el ejercicio 2.021 la Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento de la Administración Provincial, está constituida por Ingresos y Gastos Corrientes e Ingresos y Gastos de Capital y la Cuenta Financiamiento con sus Fuentes y Aplicaciones Financieras, determinándose el Resultado Económico y Financiero y la necesidad o no de Financiamiento, y se presenta consolidado para la Administración Central y Poderes del Estado y para los Organismos Descentralizados que consolidan, que a continuación se enumeran:

- Dirección Provincial de Vialidad
- Dirección de Recursos Hídricos
- Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo
- Ente de Infraestructura Comunitaria
- Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano
- Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual
- Sistema Provincial de Salud
- Ente Autárquico Teatro Mercedes Sosa
- Ente Cultural de Tucumán
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento
- Ente Autárquico Tucumán Turismo

Los Organismos Descentralizados que no consolidaron en el esquema anterior durante el ejercicio; son los que se detallan seguidamente:

- Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres
- Caja Popular de Ahorros de la Provincia
- Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán
- Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán
- Instituto de Desarrollo Productivo
- Instituto Provincial de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán

En la Cuenta de Inversión, también se expone la Situación de la Deuda Pública de manera analítica al 31 de diciembre de 2.021, para su examen.

INDICADORES

En el presente informe se incluyen indicadores que se consideran procedentes a fin de exponer la situación financiera de la Administración Provincial del ejercicio 2.021. Para ello se exponen cuadros con las respectivas aclaraciones y comentarios, a fin de explicar el objetivo antes citado.

Las cifras y datos que sirven de base para la confección de los mencionados cuadros e indicadores han sido extraídos de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2.021, que fuera presentada por la Contaduría General de la Provincia.

1) EVOLUCION DE LOS RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

En cuanto a la política fiscal implementada por la Administración, en el último ejercicio y a los efectos que se puedan apreciar las tendencias de las distintas variables que la definen, se ha considerado apropiado mostrar a continuación el resultado del estudio y análisis realizado sobre el comportamiento de los distintos componentes de las Ejecuciones Presupuestarias correspondientes al período indicado. Cabe advertir que dicho análisis se ha circunscripto a cuestiones cuantitativas y surge del Cuadro Ahorro Inversión Financiamiento -Ordenado- obrante a fojas 09 de la Cuenta de Inversión del año 2.021, que expresa las cifras correspondientes a la Administración Central y Poderes del Estado y las de Organismos Descentralizados, en forma desagregada y en su sumatoria total.

RECURSOS (en millones de pesos)

<u>Recursos de Jurisdicción Provincial</u>			\$66.738,76	(1)
Ingresos Tributarios		\$ 61.019,88		
Impuestos Directos Provinciales	\$ 5.333,99			
Impuestos Indirectos Provinciales	\$ 55.685,89			
Ingresos No Tributarios		\$ 5.679,06		
Venta de Bienes y Servicios		\$ 39,82		
Rentas de la Propiedad		\$ 0,00		
<u>Recursos de Jurisd. Nacional (Tribut.)</u>			\$159.631,61	
<u>Aportes No Reintegrables</u>			\$ 11.154,46	(2)
Transferencias Corrientes		\$ 9.744,52		
Transferencias De Capital		\$ 1.409,94		
<u>Financiamiento</u>				
<u>Disminución Inversión Financiera</u>			\$ 385,28	
<u>Recursos Propios de Capital</u>			\$ 0,00	
<u>Otros Recursos de Capital</u>			\$ 0,14	
<u>Uso de crédito</u>			\$7.767,55	(3)
Dism.de Act. Finan. a Largo Plazo		\$ 583,17		
End. Público en Inc. Otros Pas. Corto P.		\$ 0,00		
End. Público en Inc. Otros Pas. Largo P.		\$ 7.184,38		
<u>Remanente de Ejerc. Anteriores (Incremento de Patrimonio)</u>			\$ 5.606,05	(4)
TOTAL DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO			\$ 251.283,85	(5)

(1) Incluye Ingresos Tributarios Provinciales (Impuesto a los Juegos de Azar Autorizados, Inmobiliario, Automotores y Rodados, Impuesto a los Sellos – Rentas Generales, Ingresos Brutos y Otros Tributos Provinciales), Ingresos No Tributarios Provinciales (Tasas y Tarifas, Derechos y Otros No Tributarios), y Rentas de la Propiedad.

(2) Incluye Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital.

(3) En la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento al 31-12-21 Administración Provincial (Ordenado) –el Uso del Crédito es registrado, como fuentes financieras e integrado por “Disminución de Activo Financiero” y “Endeudamiento Público e Incremento de otros Pasivos a Corto y Largo Plazo”.

(4) Expresado en el mismo cuadro antes citado como “Incremento del Patrimonio”.

(5) No se incluyen las “Contribuciones Corrientes y de Capital Figurativas”.

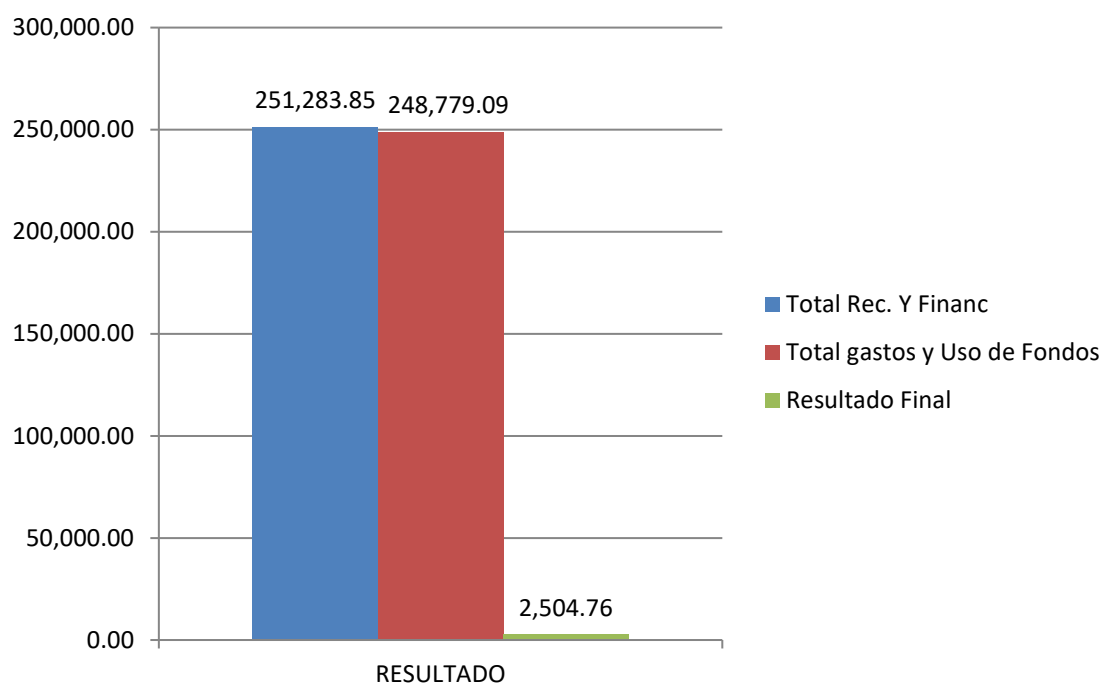
Evolución del Resultado de las Ejec. Presup. (en millones de pesos)

Total de Recursos y Financiamiento		\$ 251.283,85
Menos: Total de Gastos y Uso de Fondos		\$ 248.779,09
Gastos Totales	\$ 232.070,88	
Total de Uso Fondos	\$ 16.708,21	<hr/>
	Resultado	\$2.504,76

En el cuadro que antecede, cuyas cifras se desprenden también de la Cuenta de Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Provincial al 31 de diciembre de 2.021 (Ordenado) de la Cuenta de Inversión del ejercicio, no se incluyen las Contribuciones Corrientes y de Capital Figurativas, tanto en los Recursos como en los Gastos Totales.

En el Ejercicio 2.021 el Resultado positivo de \$ 2.504,76 (en millones de pesos), surge de la sumatoria de los Ingresos Corrientes (Ingresos Tributarios, Ingresos no Tributarios, Rentas de la Propiedad y Transferencias Corrientes), Ingresos de Capital (Transferencias de Capital, disminución de la Inversión Financiera y Otros Recursos de Capital) y Fuentes Financieras (Disminución de Otros Activos Financieros a Largo Plazo, Endeudamiento Público e Incremento del Patrimonio – Remanentes); menos el total de los Gastos Corrientes (Gastos de Consumo, Rentas de la Propiedad, Prestaciones de la Seguridad Social, Impuestos Directos y Transferencias Corrientes), Gastos de Capital (Inversión Real Directa, Transferencias de Capital e Inversiones Financieras) y Aplicaciones Financieras (Inversiones Financieras y Amortización de la Deuda).

En los Recursos del Ejercicio 2.021 (de Jurisdicción Nacional), como hemos expresado precedentemente, la Contaduría General de la Provincia ha considerado en la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, las Transferencias Corrientes (Aportes No Reintegrables) del Gobierno Nacional, en su totalidad.

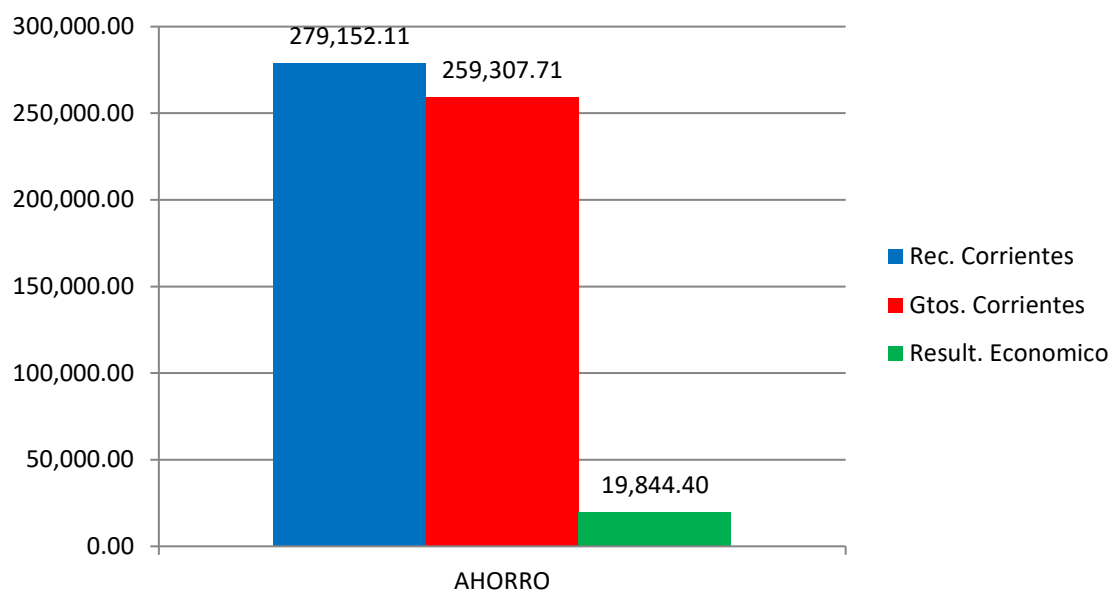


2) INDICADORES QUE SURGEN DE LA CUENTA AHORRO–INVERSION–FINANCIAMIENTO
 a) Resultado Económico (en millones de pesos)

Es la relación que existe entre los Recursos Corrientes y los Gastos Corrientes, que nos permite percibir claramente el grado de fortaleza fiscal, al determinar la propensión al Ahorro o al Desahorro que tuvo el Gobierno, en la administración de su hacienda.

Recursos Corrientes	\$ 279.152,11
<u>Menos. Gastos Corrientes</u>	<u>\$ 259.307,71</u>
Resultado Económico (ahorro)	\$19.844,40

Resultado Económico



Lo expuesto en valores absolutos, puede ser presentado en términos de ratios, lo que da como resultado un 7,10 % de ahorro, es decir, se gastó ese porcentaje por debajo de la recaudación.

En una situación fiscal sólida, el resultado debe ser positivo, a fin de que los excedentes permitan cubrir en parte los gastos de capital necesarios para las funciones propias del Estado, así como atender los servicios de la Deuda Pública.

En el análisis en cuestión, vemos que en el Ejercicio 2.021 hubo un ahorro, debido a que los Recursos Corrientes fueron superiores a los Gastos Corrientes, lo que implica que existió un nivel de autofinanciamiento en las operaciones corrientes para afrontar inversiones en la cuenta de capital.

b) Resultado de la Cuenta de Capital (en millones de pesos)

Este resultado se obtiene deduciendo de los Recursos de Capital, los Gastos de Capital.

Se registran como Recursos de Capital los siguientes conceptos: Recursos Propios de Capital, Transferencias de Capital, Contribuciones de Capital Figurativas y para Aplicaciones Financieras, Disminución de la Inversión Financiera y Otros Recursos de Capital.

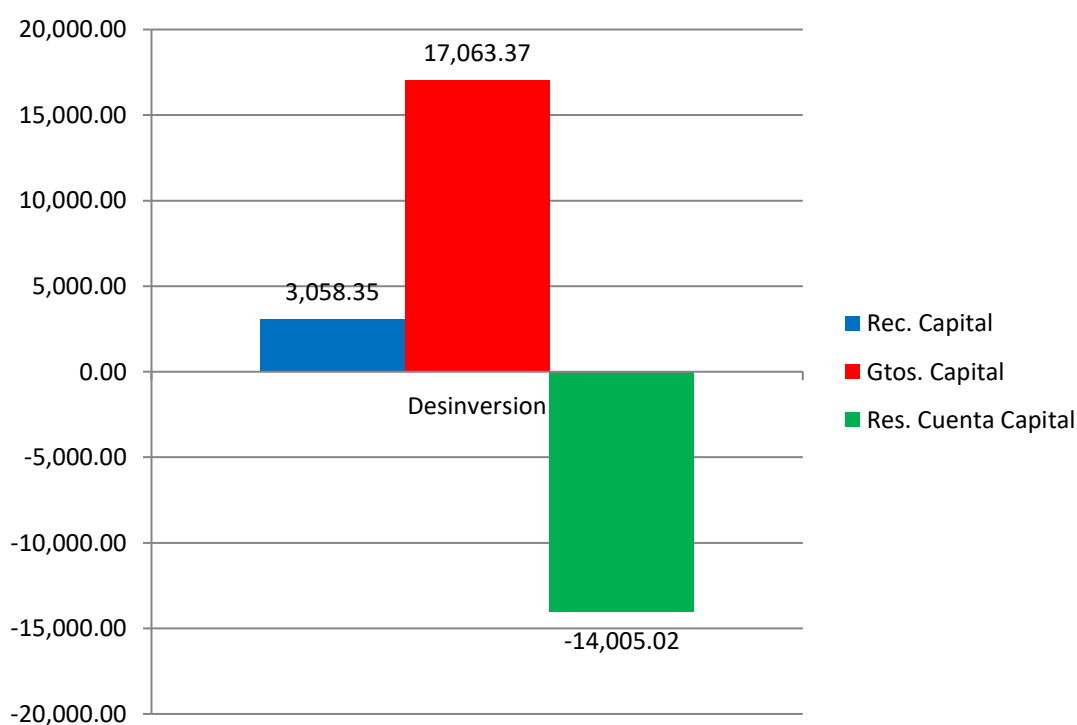
Como Gastos de Capital, se exponen los siguientes conceptos: Inversión Real Directa, Transferencias de Capital, Contribuciones de Capital Figurativas e Inversión Financiera.

Para el ejercicio bajo análisis se obtienen los siguientes valores:

Recursos Capital	\$3.058,35
<u>Menos: Gastos Capital</u>	<u>\$ 17.063,37</u>
Resultado Cuenta de Capital (Desinversión)	- \$ 14.005,02

El resultado negativo del presente Ejercicio expresa que los Recursos de Capital no fueron suficientes por sí mismos para hacer frente a las Erogaciones de Capital del ejercicio, determinando dicho resultado.

Resultado de la Cuenta de Capital

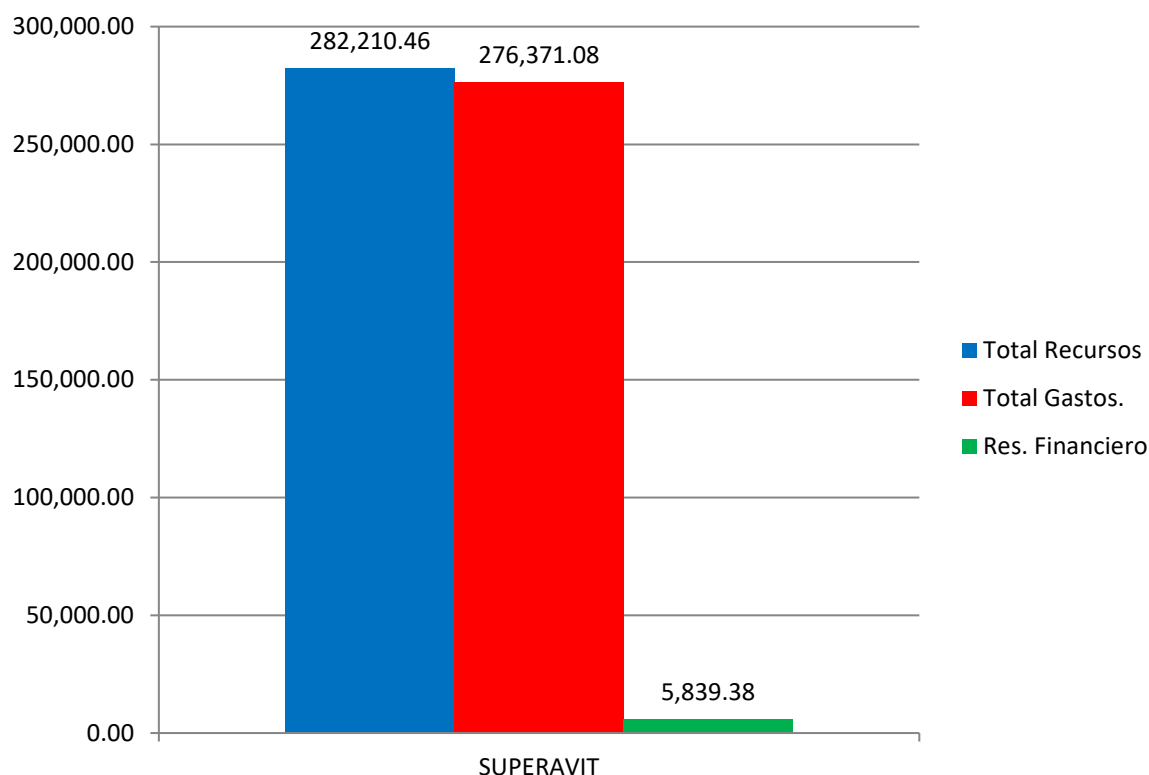


c) Resultado Financiero (en millones de pesos)

Este resultado se obtiene deduciendo de los Recursos Totales (Corrientes y de Capital) los Gastos Totales (Corrientes y de Capital), obteniendo así el Superávit o Déficit Fiscal del Ejercicio.

Total de Recursos	\$ 282.210,46
<u>Menos: Total de Gastos</u>	<u>\$ 276.371,08</u>
Resultado Financiero (Superávit)	\$ 5.839,38

Resultado Financiero



d) Determinación de la necesidad de financiamiento (en millones de pesos)

Cuando la estructura fiscal es solvente, el resultado de la Cuenta de Capital negativo es afrontado con el sobrante de los Recursos Corrientes. Al resultado económico obtenido le sumamos el resultado de la Cuenta de Capital, a fin de establecer la necesidad o no de financiamiento, la que constituye una variable de suma importancia. La existencia de dicha variable, nos indica si fue necesario recurrir al auxilio de recursos de terceros para poder concretar la gestión de gobierno en el ejercicio.

Resultado Económico (Ahorro)	\$ 19.844,40
<u>Mas: Resultado Cuenta de Capital</u>	<u>- \$14.005,02</u>
Diferencia Positiva	\$ 5.839,38

El valor obtenido surge del ahorro del período en razón de la comparación de Recursos y Gastos Corrientes con la inversión determinada precedentemente, obteniéndose así una diferencia positiva de \$5.839,38 (en millones de pesos), que expresa que no fue necesario recurrir al financiamiento para afrontar la totalidad de la Inversión del período.

e) **Determinación del nivel de endeudamiento (en millones de pesos)**

El artículo 15 de la Ley 27.428 de Responsabilidad Fiscal establece que: “... *los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomarán las medidas necesarias para que, el nivel de endeudamiento de sus Jurisdicciones, sea tal que, en ningún Ejercicio Fiscal, los servicios de la deuda instrumentada superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencia por coparticipación a municipios...*”.

Esta norma legal determina la elaboración de la siguiente fórmula a los fines de determinar el cumplimiento del citado artículo en el ejercicio 2.021

Servicio de la Deuda
Ingresos Corrientes - Participación a Municipalidades y Comunas Rurales
\$ 12.138,54
\$ 279.152,11 - \$43.899,85

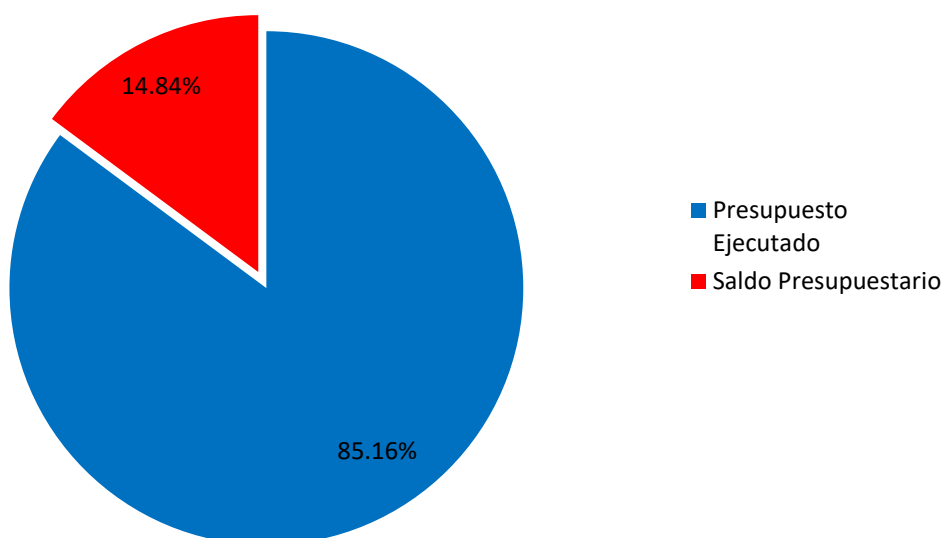
De ello se desprende que, el porcentaje obtenido es del 5,16 % y por lo tanto no se supera el parámetro del 15 %, establecido por el artículo 15 de la Ley 27.428.

f) **Determinación del grado de cumplimiento del mandato presupuestario (en millones de pesos)**

➤ **Relacionado al Gasto:** el monto total de Gastos (según Presupuesto Vigente) en el Ejercicio bajo examen, asciende al total de \$ 344.147,41 (fojas 206), en tanto los Gastos Ordenados a Pagar (según Ejecución Presupuestaria) alcanzaron la suma de \$ 293.079,30, determinándose un saldo presupuestario en el ejercicio de \$ 51.068,11.

Con los datos indicados precedentemente se puede concluir que por cada \$1 del crédito autorizado se ejecutaron \$ 0,8516.

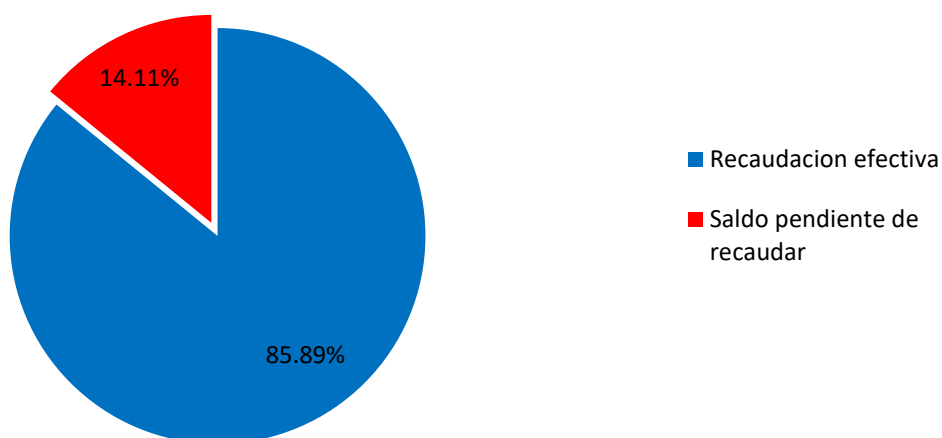
Ejecución Presupuestaria Vigente relacionada al Gasto



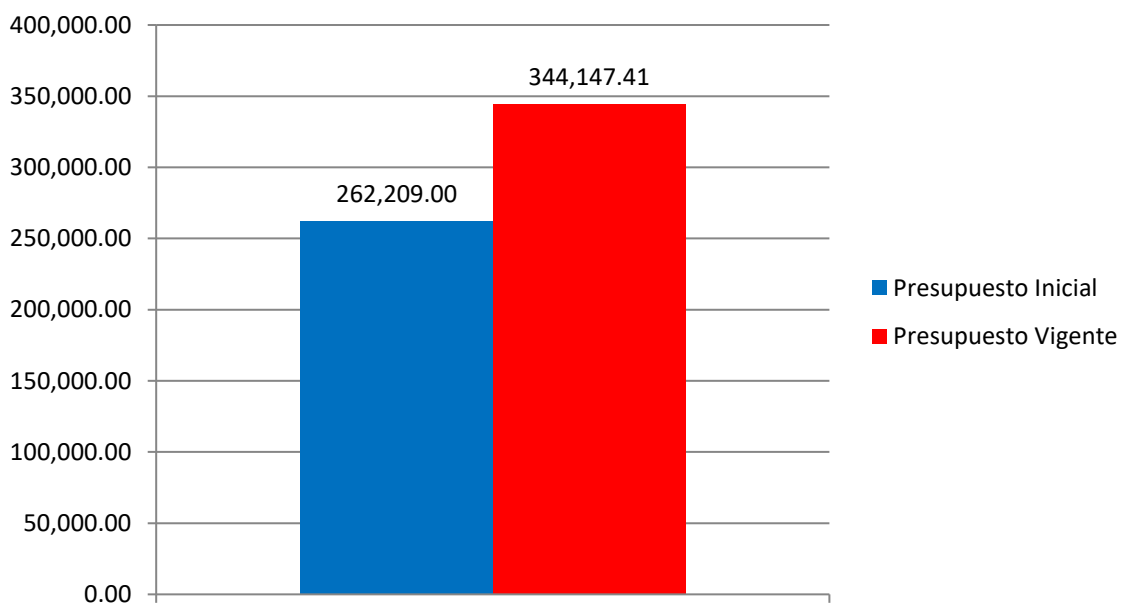
➤ **Relacionado al Recurso:** el monto total de Recursos (según Presupuesto Vigente) en el Ejercicio bajo examen, asciende al total de \$ 344.147,41 (fojas 73), en tanto los Recursos efectivamente recaudados alcanzaron la suma de \$295.584,06, determinándose un saldo pendiente de recaudar en el ejercicio de \$48.563,35.

Con los datos indicados precedentemente se puede concluir que por cada \$ 1 estimado se ha recaudado \$ 0,8589.

Ejecución Presupuestaria vigente relacionada al Recurso



Comparativo Presupuesto inicial vs.vigente (en millones de pesos)

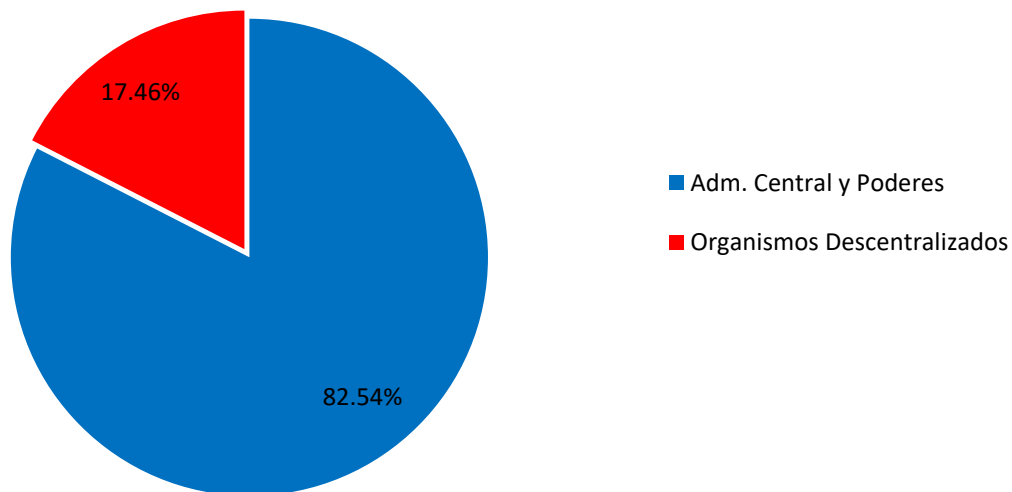


Se verifica una ampliación del Crédito Presupuestario Inicial de Recursos y Gastos con relación al Vigente del 31,25 %.

g) Indicadores presupuestarios para la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados (en millones de pesos)

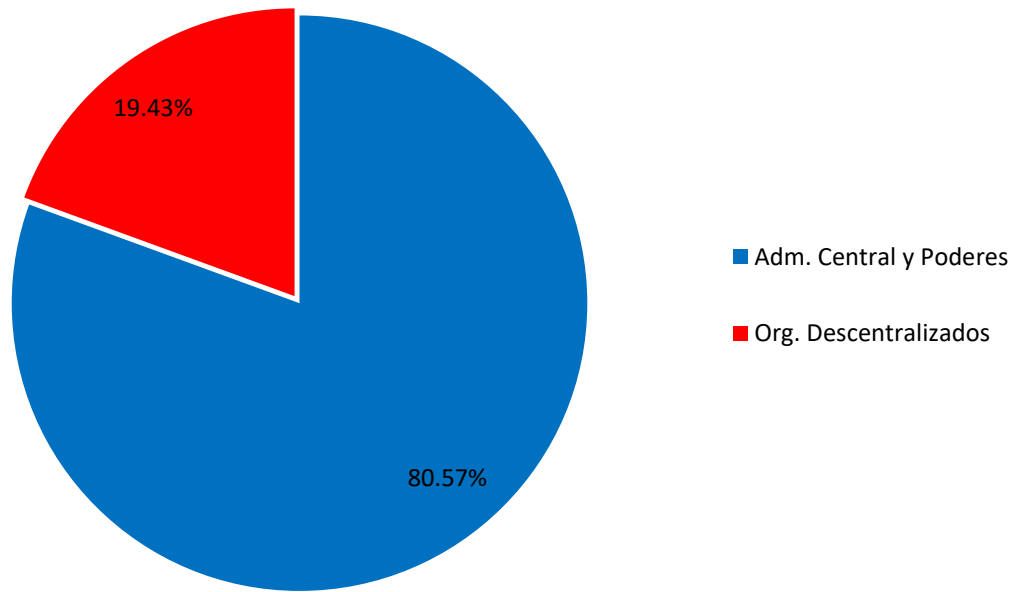
<u>EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL GASTO</u>	\$ 293.079,30	100,00 %
Ejecución Adm. Central y Poderes	\$ 241.902,46	82,54 %
Ejecución Org. Descentralizados	\$ 51.176,84	17,46 %

Ejecución del Gasto



<u>RECAUDACION DE RECURSOS</u>	\$ 295.584,06	100,00 %
Recaudación Adm. Central y Poderes	\$ 238.152,10	80,57 %
Recaudación Org. Descentralizados	\$ 57.431,96	19,43 %

Recaudación de Recursos



CAPITULO II

1).- INTRODUCCIÓN:

La Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.021 presenta la confección por la Contaduría General de la Provincia de los distintos Estados Presupuestarios, Financieros y Contables que fueron informados detalladamente en el Capítulo I. La exposición de los Estados antes mencionados está normada por el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia. La preparación de los Estados Contables responde a normas específicas que regulan la materia y cuyo análisis está a cargo, en los casos que les competen, de las distintas Delegaciones Fiscales del Tribunal de Cuentas que actúan en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

En un primer análisis reiteramos la importancia que tiene dentro de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.021 la Ejecución Presupuestaria de la Administración Provincial, atento a la relevancia que contiene este aspecto dentro de las finanzas públicas provinciales. Ésta ejecución presupuestaria informa separadamente, por un lado, la Administración Centralizada y Poderes del Estado y, por el otro, los Organismos Descentralizados, tanto los que consolidan como los que no consolidan. Asimismo se advierte que los Organismos Descentralizados no incluidos en el sistema SAFYC, presentan su Ejecución Presupuestaria con información de características propias.

En cuanto a los Estados Contables y Financieros contenidos en la Cuenta de Inversión, en los organismos que así corresponde, las Delegaciones Fiscales actuantes efectuaron controles a los efectos de obtener los respectivos informes, basados en la documentación sustentatoria que consideraron válida y suficiente, que dan origen y fundamento a su opinión sobre los Estados Contables analizados.

A los efectos de un mayor ordenamiento y claridad en lo que a este tema se refiere, la metodología adoptada de exposición y análisis se desarrolla sobre lo referido a la Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos de la Administración Centralizada y sus respectivas Cuentas Especiales – en los casos que así corresponde – para luego continuar con lo referido a otros Poderes del Estado y, finalmente, Organismos Descentralizados que consolidan y los que no consolidan. A posteriori, se desarrolla lo concerniente al Estado de la Deuda Pública; los Estados Contables y Financieros de la Administración Centralizada, de los Poderes del Estado y Organismos Descentralizados que consolidan y los que no lo hacen. Finalmente, lo referente al informe sobre la gestión financiera consolidada del Sector Público Provincial.

Limitaciones al Alcance de nuestra tarea:

A continuación enunciamos limitaciones a la labor realizada que estimamos como relevantes en el desarrollo del trabajo:

1 – La Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia exponen saldos provisorios en los Estados Contables durante el período 2.021, atento a que se realizan los ajustes definitivos al cierre del ejercicio. Se advierte que del sistema surgen modificaciones y/o ajustes a operaciones realizadas a fecha de origen de los mismos, cuando corresponde realizar dichos ajustes a la fecha de la detección de tales movimientos. Este procedimiento impide el control definitivo de los cierres mensuales.

Los Estados Contables definitivos, con sus saldos finales, estuvieron a disposición de este Organismo de Control el día 31 de mayo de 2.022, por lo que a partir de esa fecha se pudo desarrollar la labor específica sobre registros y saldos definitivos.

2 – A partir del Ejercicio 2.008 entró en plena vigencia el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) por Decreto Nº 2/3 de fecha 02 de enero de 2.008, como único sistema de registro de transacciones presupuestarias, financieras y contables a utilizar por la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados. Este sistema contiene limitaciones y observaciones que realizamos en el presente capítulo. Cabe aclarar que por Decretos Nº 3.700/3 ME del 09/11/2.010 y Nº 831/3 ME del 31/03/2.011, se exceptúa a la Caja Popular de Ahorros, al Instituto de Previsión y Seguridad Social y a la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, a efectuar sus registros en dicho sistema.

Asimismo, se constató la utilización de dos bases de datos, una para la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados que consolidan, y otra para los Organismos Descentralizados que no consolidan. Se recomienda la utilización de una única Base de Datos para toda la Administración Provincial.

3 - Las labores de control se circunscribieron al análisis de las registraciones contables que surgieron del sistema SAFyC vigente y de la documentación respaldatoria requerida oportunamente a Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, entre otros organismos, mediante procedimientos de muestreo que se consideraron suficientemente representativos en cada circunstancia, para cumplir con los plazos establecidos en la legislación vigente.

4 - A fin de efectuar la validación de los fondos transferidos por los Organismos Nacionales al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y sus Organismos Centralizados y

Descentralizados, se llevó a cabo la verificación a través de los informes remitidos por la Sindicatura General de la Nación y por Organismos Nacionales los cuales fueron circularizados.

Estados Contables Presentados:

La Contaduría General de la Provincia ha presentado la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.021, la cual contiene los Estados de Ejecución Presupuestaria en sus distintas modalidades, que obran de folio 05 a 799 del Tomo I. Asimismo se encuentran contenidos los Estados Contables y Financieros que corren agregados de folios 804 a 1290 del Tomo II del documento citado.

En la presentación efectuada por el Órgano Gubernamental se exponen, en primer lugar, los Estados de Ejecución Presupuestaria que se presentan conforme a las distintas modalidades, los mismos están expuestos para la Administración Provincial, Administración Central y Poderes del Estado, y Organismos Descentralizados que consolidan, los que se enumeran a continuación: Dirección Provincial de Vialidad, Dirección de Recursos Hídricos, Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, Ente de Infraestructura Comunitaria, Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual, Sistema Provincial de Salud, Ente Autárquico Teatro Mercedes Sosa, Ente Cultural de Tucumán, Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento y Ente Autárquico Tucumán Turismo.

Asimismo, se exponen los Estados de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos correspondientes a los Organismos Descentralizados que no consolidan y que se detallan a continuación: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes, Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia, Instituto de Desarrollo Productivo, Instituto Provincial de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán y Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán, expuestos según Balance por Objeto del Gasto y Recursos por Rubro.

Posteriormente, dentro del Tomo II, se expone en primer lugar como Estado Financiero, el Estado de Tesorería de la Administración Provincial, Administración Central y Poderes del Estado, y luego, de los Organismos Descentralizados.

Asimismo, se presenta lo referido a los Estados Patrimoniales, Estado de Recursos y Gastos, Estado del Tesoro, Balance de Sumas y Saldos, y Estado de Origen y Aplicación de Fondos. También se presenta el Estado de Situación de la Deuda Pública Provincial.

2).- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL:

Las distintas Delegaciones Fiscales destacadas en la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados, se pronunciaron expresando la razonabilidad de la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2.021, en lo que se refiere a Recursos y Gastos en sus diferentes etapas; con las salvedades que se consideran relevantes y que se transcriben a continuación:

a).- ORGANISMOS CENTRALIZADOS:

Ministerio de Desarrollo Productivo:

Se advierte que el Recurso 22419, arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro del mismo. Ello obedece a que los fondos recibidos fueron superiores a la asignación presupuestaria del recurso.

Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo:

La Delegación Fiscal advierte “...*La modificación presupuestaria Nº 5651 de fecha 04/10/2.021 instrumentada por resolución del Ministerio de Economía Nº 1169, por la cual se disminuye crédito presupuestario de la Partida 100 – Gastos en Personal, para incrementar otra partida principal, no resulta procedente según lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 5/3 del 06/01/2.021.*

En relación a los fondos recibidos por aplicación de la Ley 19.800 ‘Fondo Especial del Tabaco’, la porción correspondiente para atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras, se acreditan en la cuenta corriente del Banco Macro S.A. Nº 360000200974712 ‘División Tabaco’, donde los recursos y los gastos reciben un tratamiento extrapresupuestario, y los registros son efectuados en formas global...”.

Se advierte que el Recurso 12935, arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro del mismo. Ello obedece a que los fondos recibidos, fueron superiores a la asignación presupuestaria del recurso.

El Recurso 12998, arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro, esto obedece a que solo se registró la recaudación del mismo, sin realizar, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el art 13º inc. a) de la Ley 9.369 Presupuesto General 2.021.

Secretaría de Estado de Medio Ambiente:

La Delegación Fiscal advierte “... *La existencia de cuentas bancarias sin su correspondiente conciliación en el sistema SAFyC al 31/12/2.021. Cabe destacar que la totalidad de las conciliaciones bancarias no fueron presentadas para su correspondiente control...*”

El Recurso 12724, arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro del mismo. Ello obedece a que los fondos recibidos fueron superiores a la asignación presupuestaria del recurso.

Los Recursos 12997 y 12998, arrojan un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro, esto obedece a que solo se registró la recaudación de los mismos, sin realizar, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación de los recursos y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el art 13º inc. a) de la Ley 9.369 Presupuesto General 2.021.

Ministerio de Desarrollo Social:

La Delegación Fiscal advierte “...*Se detectó que el Recurso 12998, arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro, esto obedece a que solo se registró la recaudación del mismo, sin realizar, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el art. 13º inc. a) de la Ley 9.369 Presupuesto General 2.021.*”

Se constató la existencia de Anticipos para viáticos y Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.021 por un monto de \$3.018.357,32 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario Nº 1080/3 ME y la Resolución de cierre de ejercicio Nº 179 de la Contaduría General de la Provincia del 26/11/2.021...”

Con respecto a los Programas Nacionales “Seguridad Alimentaria” y “Políticas Sociales Comunitarias”; se detectó que se emitieron órdenes de pago a favor del SAF 33 afectando el Presupuesto 2.021 con anterioridad al real devengamiento del gasto. Según el artículo 45 del Decreto Nº 1.080/3 (ME) del 14/12/2.007, el gasto devengado implica el surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación. A través del código del Recurso 12997 “Ingresos no Tributarios a clasificar para devoluciones del ejercicio y ejercicios anteriores” y Recurso 12998 “Ingresos no Tributarios a clasificar”, se realizan las devoluciones de los fondos que no

fueron gastados efectivamente de las órdenes de pagos emitidas a nombre del propio SAF. Ello genera que, al realizarse la devolución de estos fondos, se produzca una duplicación de ingresos en los recursos y al emitirse una nueva Orden de Pago para utilizar los fondos no invertidos oportunamente, también se duplican los gastos.

Ministerio de Educación:

La Delegación Fiscal expresa las siguientes observaciones: “... las órdenes de pago correspondientes a las maestras integradoras fueron emitidas a favor del Ministerio de Educación, cuando correspondía emitirlas a nombre de los beneficiarios.

Existen cuentas bancarias no registradas en el SAFyC, las cuales son utilizadas para los recursos de origen nacional con tratamiento extrapresupuestario, ellas son: INET LEY 26.058, Pacto Federal Educativo, Red Federal Formación Docente Continua, UNICEF, Programas Diversos (P44: Mejoramiento de la Calidad Educativa – P47: Plan Nacional Integral de Educación Digital), Dirección de Educación Superior, PROMER II y Ministerio de Educación Retenciones.

Por lo antes expuesto, existen recursos de origen nacional que no se encuentran incluidos en la Ley 9.369 de Presupuesto General 2.021. Consideramos que, los mismos deben ser presupuestarios, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, y los movimientos de las cuentas bancarias deben registrarse en el SAFyC, según lo establecido por el Decreto Nº 2/3 (ME) del 02 de enero del 2.008.

Asimismo informa, con relación al Recurso 22553 – Pacto Federal Educativo, que la registración del ingreso se realiza al momento del pago de los certificados de obra, no cuando efectivamente se produce su recaudación.

Los Recursos 12997 y 12998, arrojan un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro, esto obedece a que solo se registró la recaudación de los mismos, sin realizar, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación de los recursos y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el art 13º inc. a) de la Ley 9.369 Presupuesto General 2.021.

Los certificados de obras correspondiente al Programa 34 – C.E. 329.13 – Pacto Federal Educativo, fueron imputados a una única obra Nº 99 ‘Construcción, Ampliación y Refacción en Escuelas Varias’, cuando corresponde que se abra una unidad de inversión para cada obra en particular, atento lo indicado en el artículo 7º de la Ley 5.854 – Ley de Obras Públicas...”

Ministerio de Economía:

Se constató la existencia de Anticipos para Viáticos no regularizado presupuestariamente al 31/12/2.021 por un monto de \$44.702,17, sin respetar lo establecido por la Resolución de cierre de ejercicio Nº 179 de la Contaduría General de la Provincia del 26/11/2.021.

Dirección General de Catastro - Registro Inmobiliario:

Se informa que mediante Resoluciones de Secretaría de Estado de Hacienda 907 y 908, ambas de fecha 24/06/2.019, se aprueban los procedimientos para el registro de operaciones presupuestarias y contables en forma mensual, referidas a los convenios firmados con el Colegio de Escribanos de la Provincia y con el Colegio de Agrimensores de la Provincia respectivamente. Cabe aclarar que el organismo no dio cumplimiento a los mencionados procedimientos, ya que los registros mensuales de recaudación se efectuaron en forma tardía, según se constató en el sistema SAFyC.

El Recurso 12964 “Ley Convenio Dirección de Catastro” relacionado al Colegio de Agrimensores de la Provincia, cuenta con recaudación efectiva por encima de su asignación presupuestaria, por lo que muestra un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro del mismo.

Obligaciones a Cargo del Tesoro:

En relación a esta entidad, la Delegación Fiscal realiza las siguientes salvedades: *“...Se verificó que a través de comprobantes extrapresupuestarios con el código MIE 397, se realizan transferencias a Municipios y Comunas Rurales. Este proceso comienza mediante Decreto del Poder Ejecutivo autorizando a otorgar préstamos a las Comunas Rurales en el marco de la Ley 8.773 y su modificatoria Ley 9.007. Posteriormente las diferentes Comunas presentan carpetas con proyectos de obras, las cuales son aprobadas por Resolución del Ministerio de Interior. Luego, el Ministerio de Economía emite Resolución autorizando a la CAJA POPULAR DE AHORROS a transferir al FONDO FIDUCIARIO COMUNAL la suma aprobada por el Ministerio de Interior, facultando a la Secretaría de Hacienda a disponer pagos parciales. Este Acto Administrativo no es remitido a Control Preventivo...”*

Se observa que en materia de gastos, la ejecución del presupuesto del programa 92 “Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales” se realiza a través de una única estructura presupuestaria la cual engloba todas las transferencias realizadas a los distintos Municipios y Comunas. Esto dificulta la identificación de los fondos otorgados a cada uno de ellos, y por consiguiente la validación de los saldos financieros de los mismos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

Se detectó que los ingresos provenientes de la Ley Provincial 8.365 referida a derechos del consumidor y Ley Nacional 19.511 referida a metrología legal, ingresan a un único código de Recurso Nº 12148 “Multas Ley 8.365”, incumpliendo con el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera que establece que los recursos deberán figurar por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.

Se observa que los movimientos financieros que surgen de la aplicación de las leyes antes mencionadas, se registran en cuentas bancarias no incluidas en el sistema SAFyC. Posteriormente, son transferidos y registrados presupuestariamente en la cuenta bancaria 68080/2 “SGP Ley 8.365” del Banco Macro S.A., sin poder identificar el origen de cada ingreso.

Por lo expuesto, no se pudo verificar el cumplimiento de lo expresado en el Artículo 38 del Decreto Nº 106/7 (SESC) del 1 de noviembre de 2.011, reglamentario de la Ley 8.365, referido a la aplicación del gasto en relación a lo recaudado.

En relación al Recurso de la Ley 17.671, se observa que la cuenta bancaria 72958/9 del Banco Macro S.A., que forma parte del circuito financiero, no está registrada en el SAFyC. Asimismo informamos que los depósitos que ingresan a la cuenta bancaria 98301/7, se realizan en forma extemporánea, incumpliendo lo establecido por Resolución Nº 2207 (RENAPER del 23/12/2.009), la cual establece que los depósitos deben ser efectuados el día hábil subsiguiente de la recaudación.

Ministerio de Interior:

La Delegación Fiscal advierte lo siguiente: “...El Recurso 12922, arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro, esto obedece a que solo se registró la recaudación del mismo, sin realizar, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el art. 13º inc. a) de la Ley 9.369 Presupuesto General 2.021...”

Se observa que en materia de gastos, la ejecución del presupuesto del programa 12 “Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales” se realiza a través de una única estructura presupuestaria la cual engloba todas las transferencias realizadas a los distintos Municipios y Comunas. Esto dificulta la identificación de los fondos otorgados a cada uno de ellos, y por consiguiente la validación de los saldos financieros de los mismos.

Secretaría de Estado de Trabajo:

Existe un saldo de Anticipo de Fondos para gastos determinados por \$42.591,16 que se encuentra pendiente de regularización presupuestaria al 31/12/2.021, sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario Nº 1.080/3 ME y la Resolución de cierre de ejercicio Nº 179 de la Contaduría General de la Provincia del 26/11/2.021.

Ministerio de Salud Pública:

La Delegación Fiscal informa que: “...*Se detectó que el Recurso 17532 arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro del mismo. Ello obedece a que los fondos recibidos fueron superiores a la asignación presupuestaria de los recursos.*

Los Recursos 12997 y 12998, arrojan un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro, esto obedece a que solo se registró la recaudación de los mismos, sin realizar, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación de los recursos y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el art 13º inc. a) de la Ley 9.369 Presupuesto General 2.021.

Se constató la existencia de numerosas reversiones de compromisos. Las mismas se deben a que, al momento de autorizar la entrega de medicamentos, anteojos, prótesis, órtesis, pañales, leche, sillas de ruedas y material descartable, etc, se emite una Resolución y se compromete el gasto por un importe determinado. Luego estas compras se van agrupando por proveedor para ser abonadas, y al momento de autorizar el pago de las mismas, se emite una nueva Resolución, se revierten los compromisos anteriores y se emite uno nuevo por el importe total a abonar.

Existe un Anticipo de Fondos para gastos determinados por \$3.000.000,00 que se encuentra pendiente de regularización presupuestaria al 31/12/2.021, sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario Nº 1.080/3 ME y la Resolución de cierre de ejercicio Nº 179 de la Contaduría General de la Provincia del 26/11/2.021.

Cabe destacar que existe una deuda que posee la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) para con la Provincia de Tucumán por el Programa Federal Incluir Salud (PROFE) al 31/12/2.021 que asciende a \$293.515.533,92. La misma se expone como nota en los Estados Contables de la Administración Central y Poderes del Estado.

Los fondos que son transferidos por la Agencia Nacional de Discapacidad en el marco del Programa Incluir Salud, se registran presupuestariamente y contablemente por percibido. Si bien no se registran los recursos en la etapa de la liquidación, en notas en los

estados contables se informa la deuda del Organismo Nacional con el Ministerio de Salud de la Provincia.

Dirección Provincial del Agua:

Se constató la existencia de Fondo Permanente de Combustible no regularizado presupuestariamente al 31/12/2.021 por un monto de \$3.611.400,00, sin respetar lo establecido por la Resolución de cierre de ejercicio Nº 179 de la Contaduría General de la Provincia del 26/11/2.021.

Dirección de Arquitectura y Urbanismo:

Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.021 por un monto de \$500,00 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario Nº 1.080/3 ME y la Resolución de cierre de ejercicio Nº 179 de la Contaduría General de la Provincia del 26/11/2.021.

Dirección General de Transporte:

Se constató la existencia de un Anticipo para Viáticos con un saldo pendiente de regularizar presupuestariamente al 31/12/2.021 por un monto de \$59.364,00 sin respetar lo establecido por la Resolución de cierre de ejercicio Nº 179 de la Contaduría General de la Provincia del 26/11/2.021.

Departamento General de Policía:

Respecto al Servicio de Policía Adicional cabe indicar lo siguiente:

Los movimientos financieros se registran a través de 5 (cinco) cuentas bancarias, de las cuales 2 (dos) de ellas (recaudadoras) se nutren de los pagos que realizan los clientes por los servicios prestados. Se observa que estas cuentas fueron incluidas en el mes de septiembre de 2.021 en el sistema SAFyC. Las restantes 3 (tres) cuentas se utilizan, una para recibir parte de las transferencias de las cuentas recaudadoras detalladas ut supra y las otras 2 (dos) para realizar los pagos (sueldos y gastos).

La Delegación Fiscal informa que: *“...Existen anticipos para gastos determinados pendientes de rendir por un monto total de \$4.425.408,37, sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario Nº 1080/3 ME y la Resolución de cierre de ejercicio Nº 179 de la Contaduría General de la Provincia del 26/11/2.021...”*

Dirección General de Institutos Penales:

Existen anticipos para gastos determinados pendientes de rendir por un monto total de \$ 835.153,68, sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario Nº

1080/3 ME y la Resolución de cierre de ejercicio Nº 179 de la Contaduría General de la Provincia del 26/11/2.021.

Secretaría General de la Gobernación:

La Delegación Fiscal informa que: “... *Existe un Anticipo de viáticos por \$14.486,00 que se encuentra pendiente de regularización presupuestaria al 31/12/2.021, sin respetar lo establecido por la Resolución de cierre de ejercicio Nº 179 de la Contaduría General de la Provincia del 26/11/2.021...*”.

Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales:

La Delegación Fiscal informa: “...*Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.021 por un monto de \$23.664,51 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario Nº 1.080/3 ME y la Resolución de cierre de ejercicio Nº 179 de la Contaduría General de la Provincia del 26/11/2.021.*”

b).- PODERES DEL ESTADO Y ÓRGANOS DE CONTROL:

Poder Legislativo:

La Delegación Fiscal informa: “...*el Organismo no efectúa las registraciones de los libros banco en el sistema SAFyC, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el Decreto 2/3 ME del 02/01/2.008. Cabe aclarar que se debe tener presente además lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley de Administración Financiera. Esta situación también se verifica para los fondos provenientes de los excedentes financieros.*

Se verifica asimismo en el sistema SAFyC que, para la totalidad de los fondos que se transfieren al Organismo, se registran durante el ejercicio, Ordenes de Pagos a favor del Servicio Administrativo por importes globales, transfiriendo financieramente estos fondos a las cuentas bancarias de dicho Servicio Administrativo; incumpliendo de esta manera los artículos 45 y 46 de la Ley de Administración Financiera y su reglamentación; por cuanto dichas partidas presupuestarias no reflejan el real devengamiento del gasto. Atento a lo antes descripto, y que dichas cuentas no se encuentran incluidas en el sistema SAFyC, no es posible realizar el control presupuestario, contable y financiero a través de dicho sistema...”

Se informa que mediante el artículo 11 de Ley 9.138 de Presupuesto 2.019, queda derogada la Ley 5.692 Complementaria de Presupuesto, por la cual, entre otras cuestiones, fijaba los lineamientos a seguir para realizar las modificaciones presupuestarias. Por Decreto 292/3 (ME) del 05/02/2.008, se dictaron normas de aplicación para la ejecución del

Presupuesto General de la Provincia, y en su artículo 13 se invita a los poderes Legislativo y Judicial a dictar normas similares en el ámbito de su competencia. El Poder Legislativo no cuenta a la fecha con norma específica que reglamente las modificaciones presupuestarias.

Poder Judicial:

La Delegación Fiscal realiza la siguiente consideración: “...*Vale mencionar que el Organismo no realiza una correcta registración de la etapa del Compromiso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera y la Resolución Nº 55 de 2.015 de la Contaduría General de la Provincia, por cuanto registra el mismo con el acto administrativo que autoriza las medidas preparatorias para realizar el gasto y no con el acto administrativo que autoriza el gasto, tal como dispone la normativa antes mencionada.*”

Es de destacar que no existe una cuenta corriente asociada a cada recurso en particular, los recursos 12111, 12319 y 16123 se encuentran relacionados con las cuentas corrientes 1-1-6459 y 1-1-6466, no dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera...”

c).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

c.1- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONSOLIDAN:

Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo:

Se detectó que el Recurso 12998, arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro, esto obedece a que solo se registró la recaudación del mismo, sin realizar, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el art 13º inc. a) de la Ley 9.369 Presupuesto General 2.021.

Ente de Infraestructura Comunitaria:

La Delegación Fiscal advierte que “...*el Recurso 22659 contiene ingresos de dos programas específicos: Argentina Hace II e Integración Socio Urbana de barrios populares, incumpliendo con lo normado en los artículos 11 y 12 de la Ley de Administración Financiera...”*”

Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

La Delegación Fiscal actuante expone las siguientes aclaraciones previas en su dictamen: “...*Al producirse economías de obra, el Organismo revierte los comprobantes de compromiso originales en el SAFyC y posteriormente vuelve a comprometer el gasto por el*”

nuevo importe (neto de la economía de obra). Mediante expediente Nº 13357/440-2.017 el Organismo solicitó a la Contaduría General de la Provincia que se expida con respecto al tratamiento del tema, encontrándose a la fecha pendiente de resolución...”

Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual:

Se detectó que el Recurso 17435, arroja un saldo negativo en el reporte de ejecución presupuestaria del mismo. Ello obedece a que los fondos recibidos fueron superiores a la asignación presupuestaria del recurso.

Ente Autárquico Teatro Mercedes Sosa:

Se detectó que los Recursos 12998 y 12999, arrojan un saldo negativo en el reporte de ejecución por rubro, esto obedece a que solo se registró la recaudación de los mismos, sin realizar, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación de los recursos y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el art. 13º inc. a) de la Ley 9.369 Presupuesto General 2.021.

Sistema Provincial de Salud:

La Delegación Fiscal actuante expresa las siguientes salvedades: “... *Las conciliaciones bancarias no se encuentran en su totalidad debidamente registradas en el SAFyC.*

Se realiza la carga presupuestaria del Recurso 11271 desde el resumen bancario, por los importes transferidos por la Tesorería General de la Provincia. Existe una demora en la registración del recurso, no cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario.

En el Recurso 12942 se registra la recaudación de distintos recursos: Multas, Compra de Pliegos, CUCAI Tucumán, Dirección de Bromatología, Fiscalización Sanitaria, Salud Ambiental, artículo 21 y 21 bis Ley 5.115 y Examen Psicofísico aspirante a Policía de Tucumán. De esta manera no se verifica el cumplimiento del artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, ya que no se expone los recursos por separado y por su importe íntegro...”

Se advierte que existen Anticipos de Viáticos y Fondos de Funcionamiento por \$186.310.436,29 no regularizados presupuestariamente al 31 de diciembre de 2021; incumpliendo la Resolución de cierre de ejercicio Nº 179 de la Contaduría General de la Provincia del 26/11/2.021.

c.2- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO CONSOLIDAN:

Caja Popular de Ahorros de la Provincia:

La Delegación Fiscal informa que: *“...en el Balance de Ejecución Presupuestaria no se expone las etapas del Compromiso y del Devengado del gasto, según lo normado por el artículo 46 de Ley de Administración Financiera.*

De la ejecución de fondos expuesta por la Institución en su Estado de Ejecución Presupuestaria, existe un porcentaje relevante del importe ejecutado en las Partidas 200 – Bienes de Consumo y 300 – Servicios No Personales, que se realizan con o sin acto resolutivo, sin ser sometidos a Control Preventivo del Tribunal de Cuentas, lo que conlleva a la falta de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia.

Se informa que la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán no presenta la Ejecución Presupuestaria, en los términos que prevé el Anexo V Pto. 1 de la Resolución de cierre Nº 179/21 del 26/11/2.021 C.G.P., es decir que faltan etapas de ejecución previstas para los gastos y recursos.

El presupuesto total del Organismo para el período bajo análisis, según Ley de Presupuesto General 9.369 y sus modificatorias, asciende a la suma de \$5.580.940.000,00. Asimismo, el Cuadro de Resultados al 31/12/2.021 que presenta la Institución informa que obtuvo Ingresos en el mismo periodo por la suma de \$ 22.548.532.215,82, lo que implica que solo el 24,75% de lo recaudado es lo que se expone en el Presupuesto de la Provincia.

Por los motivos expuestos precedentemente, se concluye que el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Caja Popular de Ahorros no presenta razonablemente la información al 31/12/2.021...”

Instituto de Previsión y Seguridad Social:

La Delegación Fiscal destacada informa lo siguiente: *“... el presupuesto total del Organismo para el período bajo análisis, según Ley de Presupuesto General 9.369, asciende a la suma de \$2.399.300.000,00. No obstante en el Presupuesto Operativo 2.021, se expone como Ingresos Corrientes la suma de \$18.185.471.245,66, con lo cual se deduce que solo se incluye en el presupuesto del organismo un 13,19% de lo recaudado. Por ello, el Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto de Previsión y Seguridad Social no presenta razonablemente la información al 31/12/2.021.”*

En el cuadro de Erogaciones Clasificación Económica y por Objeto se observa que las partidas están presentadas a nivel de partida principal y deberían desagregarse a nivel de partida parcial y subparcial, según lo determina la Resolución Nº 179/21 de cierre de ejercicio del 26/11/2021 de la CGP.

Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán:

Se detectó que los ingresos provenientes de los Recursos Tasa Retributiva de Servicios IPAAT y Otros Ingresos no Tributarios IPAAT, ingresan a una única Cuenta Bancaria, incumpliendo con el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera que establece que los recursos deberán figurar por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.

Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán:

La Delegación Fiscal advierte que: *“...en cuanto al Recurso 12219 Tasa de Inspección y Control, y Recurso 12411 Regalías ERSEPT, arrojan un saldo negativo en el reporte de ejecución presupuestaria de los mismos. Ello obedece a que los fondos recibidos fueron superiores a la asignación presupuestaria de los recursos.*

Existe un Anticipo de viáticos por \$42.390 que se encuentra pendiente de regularización presupuestaria al 31/12/2.021, sin respetar lo establecido por la Resolución de cierre de ejercicio Nº 179 de la Contaduría General de la Provincia del 26/11/2.021.

Cabe mencionar que el organismo no realiza una correcta registración de la etapa del Compromiso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera y la Resolución Nº 55 de 2.015 de la Contaduría General de la Provincia, por cuanto registra el mismo con el acto administrativo que autoriza las medidas preparatorias para realizar el gasto y no con el acto administrativo que autoriza el gasto, tal como dispone la normativa antes mencionada...”

d).- CONSIDERACIONES GENERALES:

Además de lo consignado puntualmente por las Delegaciones Fiscales precedentemente citadas, en cuanto a los Estados de Ejecución Presupuestaria bajo su estudio, se efectúan las siguientes consideraciones técnicas sobre distintos aspectos presupuestarios que merecieron el análisis específico por las características de los mismos:

- La Dirección General de Presupuesto no realizó en forma adecuada la estructura presupuestaria por categoría programática, tal como lo especifica el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario Nº 1.080/07.

- Respecto al Decreto de asignación de partidas, corresponde se distribuyan en las obras, la totalidad de las partidas subparciales necesarias a tales efectos, pues se ha constatado en el presente ejercicio que no se incluyen las partidas presupuestarias para la correcta ejecución de las obras. Ello conlleva a que se produzcan una gran cantidad de incorporaciones de partidas subparciales, con posterioridad al dictado del acto administrativo mencionado.

- Se recomienda que a cada recurso específico se le asigne un código presupuestario inequívoco y único, relacionado a una única cuenta bancaria, evitando de este modo la existencia de un código de recurso que contenga distintos ingresos específicos y así dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 12 de la Ley de Administración Financiera.

- Se constató en el SAFyC, en diversos casos que se consideran relevantes, la existencia de registros de ejecuciones presupuestarias de recursos y gastos realizados con fechas posteriores al cierre del ejercicio. Se advierte que estos registros no cumplimentan lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Administración Financiera, respecto al tratamiento presupuestario del cierre de cuentas del ejercicio.

- En relación a la operatoria de Préstamos a través de Fondos Fiduciarios y Anticipos Financieros Reintegrables otorgados a las Municipalidades y Comunas Rurales sobre los aspectos técnicos de la registración presupuestaria se observa que la misma se realiza por el neto resultante entre lo prestado y devuelto mensualmente, sin individualizar un registro por cada operación de préstamo o anticipo financiero reintegrable. Por la aplicación de esta metodología, los registros contables difieren de los registros presupuestarios, sin tener en cuenta lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, el artículo 2 de la Ley Nacional 27.428 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal- y por principios contables generalmente aceptados, que establecen que la registración debe ser completa y sin compensaciones entre débitos y créditos. Cabe aclarar que a través de la Ley Provincial 8.825 promulgada en fecha 16 de octubre del 2.015, se faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar la metodología de registro por el neto resultante de estos movimientos.

- Se ha verificado la existencia de registros presupuestarios de gastos, correspondientes a los momentos de Compromiso y Ordenado, que se efectuaron simultáneamente, cuando correspondía haberlos hecho de manera diferenciada. Ello implica el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera, y de las Resoluciones Nº 04/08, Nº 55/15, Nº 112/17, Nº 77/18 y Nº 82/18 de la Contaduría General de la Provincia.

- Se observa que las modificaciones presupuestarias de traspasos entre partidas sub parciales, dentro de una misma partida principal o en las compensaciones entre partidas principales 200 y 300, realizadas en el ejercicio bajo análisis en los distintos Organismos de la Administración Centralizada, se efectuaron con una única documentación de respaldo, la Resolución Nº 01/21 de la Dirección General de Presupuesto. Al respecto, dicha norma administrativa no responde a lo establecido en el artículo 16 inc. j) del Decreto Reglamentario de la Ley de Administración Financiera, que establece que: “...*la Dirección General de Presupuesto intervendrá en todo trámite de ajuste o modificación presupuestaria. Asimismo deberá registrar el movimiento presupuestario producido una vez dictado el acto administrativo correspondiente...*”.

- La magnitud de las modificaciones presupuestarias que se realizaron en el ejercicio económico, determina la inexactitud de las partidas presupuestarias en lo que respecta a las previsiones de gastos o recursos. Se realizaron más de 9.300 modificaciones presupuestarias por todo concepto (traspaso, transferencias, disminuciones y adiciones).

- Se observa, conforme a la información que surge del SAFyC, que existen comprobantes de gastos presupuestarios ordenados a pagar, que en algunos casos no existe un real devengamiento, por cuanto tienen como beneficiarios a los mismos Organismos. Esta metodología no se ajusta a lo normado por el artículo 45 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto reglamentario Nº 1.080/07.

En relación a los fondos no aplicados por las operaciones descritas en el párrafo precedente, se generan Comprobantes de Ingresos Presupuestarios (CI) para el registro de la devolución de los mismos, lo que implica a su vez, la doble imputación del recurso. Esto se verifica por ejemplo, en el recurso 12997: Ing No Tributarios a Clasificar p/ Devoluciones del Ejercicio y Ej Anteriores, que se utiliza a los efectos de reflejar las devoluciones que se realizan por diferencia entre la orden de pago cancelada por Tesorería General de la Provincia y lo efectivamente gastado por el Servicio Administrativo del Organismo. Por ello, este recurso no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Administración Financiera, en razón de que estos conceptos provienen de devolución de fondos imputados presupuestariamente como gastos durante el ejercicio. Se hace notar, que este recurso no fue incluido en el presupuesto inicial del ejercicio, y no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 inc. a) de la Ley General de Presupuesto del Ejercicio 2.021, que prevé solo la incorporación de partidas de recursos cuando se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma.

- No se dio cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario, por cuanto no se incluyó en el presupuesto la totalidad de gastos y recursos, vulnerando así, el principio de universalidad del presupuesto.

- En relación a los Fideicomisos Provinciales “Fondo Cañero Bicentenario 2.016”, “Fondo Rotatorio para la compra de fertilizantes para pequeños y medianos productores cañeros de la Provincia de Tucumán”, “Fondo Rotatorio para financiamiento de cosecha y flete de pequeños y medianos productores cañeros de la Provincia de Tucumán” y “Fondo Rotatorio Cuenca Lechera de Trancas”; corresponde el tratamiento presupuestario de los mismos y su inclusión en la confección del Presupuesto General del Ejercicio.

- En relación a los recursos, únicamente se registra presupuestariamente en el SAFyC el momento del percibido, incumpliendo el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera que expresa: “...*Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta ley están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva...*”.

- Al respecto se recomienda la modificación del artículo citado, debido a que el registro presupuestario en la etapa del devengamiento es de difícil cumplimiento, por lo tanto solo debería registrarse su efectiva recaudación (percibido).

- Se observa que no surge del sistema SAFyC el reporte de recurso con afectación específica con estructura presupuestaria para los Organismos Descentralizados. Con respecto a dicho reporte, para el caso de los Organismos Centralizados, el mismo se encuentra desactualizado atento a que en algunos casos no indica la totalidad de las cuentas bancarias asociadas a cada recurso.

- En relación al Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento cabe efectuar las siguientes consideraciones:

La Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Provincial, presentada en la Cuenta de Inversión 2.021, contiene únicamente la información de los organismos centralizados y descentralizados, excluyendo a los organismos autárquicos: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes, Caja Popular de Ahorro de la Provincia, Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, Instituto de Desarrollo Productivo, Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán y Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán. Cabe señalar que la Ley de

Administración Financiera define a la Administración Provincial incluyendo a todos los organismos descentralizados, consoliden o no con la Administración Central.

Otra situación que afecta la exposición de los saldos en la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento, es la referida a los conceptos de Amortizaciones, CER, Diferencia de Cotización e Índice de Costo de la Construcción, que reciben tratamiento contable y no presupuestario.

El monto que surge de los sobregiros en la cuenta corriente del Banco Macro S.A. Nº 97091/8 “SGP Z05 – Rentas Generales”, por aplicación del FUCO, no fue incluido en el esquema Ahorro Inversión Financiamiento del ejercicio.

- Se pudo detectar que diferentes organismos, como ser Ministerio de Desarrollo Social y Representación Oficial de la Provincia en Capital Federal, solicitaron Anticipos para Gastos Determinados, los cuales son utilizados de manera habitual, no dando cumplimiento así a lo establecido en el art. 89 II a) del Decreto 1080/3 “...*Se podrán anticipar fondos para afectar a gastos determinados en casos excepcionales y debidamente fundados...*”

- Atento a lo informado por las Delegaciones Fiscales destacadas en los distintos organismos, se constató la existencia de numerosos actos administrativos mediante los cuales se convalidan gastos ya ejecutados sin la previa intervención del Tribunal de Cuentas, incumpliendo de esta manera lo normado en los artículos 124 y 127 de la Ley de Administración Financiera.

3).- RECURSOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL:

A efectos de validar los fondos transferidos por los organismos nacionales al Superior Gobierno de Tucumán y a sus organismos centralizados y descentralizados, se circularizó a las entidades o jurisdicciones nacionales.

Con la documentación recibida de los organismos nacionales que respondieron al pedido, se llevó a cabo la actividad de verificación de la coincidencia entre lo remitido desde Jurisdicción Nacional y lo registrado por el Estado Provincial en el SAFyC, analizando el respaldo documental.

El registro financiero provincial de los recursos nacionales remitidos a los organismos centralizados, no resulta eficaz a los efectos de poder cumplir las metas y objetivos establecidos para la prestación de servicios o la producción de bienes, debido a la centralización en el órgano rector financiero (Tesorería General de la Provincia) de las registraciones de las remesas recibidas del Estado Nacional.

Teniendo en cuenta lo puntualizado en los párrafos anteriores y las consideraciones efectuadas, corresponde informar lo siguiente respecto a la registración y exposición de los Recursos de Jurisdicción Nacional al 31 de diciembre de 2.021.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Los recursos de afectación específica se encuentran condicionados por las normas legales, actos administrativos y/o convenios suscriptos, por ello corresponde que estos sean claramente expuestos para poder ser individualizados.

Cuando los fondos antes mencionados son remitidos por el Estado Nacional, la Tesorería General de la Provincia registra y administra los mismos, cuando lo que corresponde es que la Tesorería Central de cada jurisdicción y entidad reciba los fondos girados y luego efectúe los pagos que autorice el respectivo Servicio Administrativo Financiero, en virtud de lo dispuesto mediante artículo 92 de Ley de Administración Financiera. En este sentido, el Tribunal de Cuentas requirió el cumplimiento de la plena aplicación del artículo 92 y 93 de dicha ley y del Decreto Nº 2/3 del 2 de enero de 2.008, mediante Acuerdos Nº 3843 del 7 de octubre de 2.015, Nº 4537 del 26 de diciembre de 2016, Nº 5022 del 4 de Diciembre de 2.017 y Nº 1823 del 30 de junio de 2.020. En respuesta a ello, la Tesorería General de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia emitieron las Circulares Conjuntas Nº 21 del 9 de diciembre de 2.015 y Nº 560 del 15 de agosto del 2.019, mediante las cuales dieron cumplimiento parcial al requerimiento efectuado, ya que ambas hacen referencia al funcionamiento de Tesorerías jurisdiccionales solamente en lo referido al gasto sin indicar el funcionamiento de las mismas con respecto a los recursos.

Los fondos de afectación específica transferidos por el Estado Nacional a través de las cuentas bancarias abiertas en el Banco Nación, son registrados por la Tesorería General de la Provincia en forma financiera y contable. La registración presupuestaria de los mismos tiene lugar cuando los importes, que previamente son identificados y solicitados por las jurisdicciones que los aplican, ingresan a las cuentas bancarias homónimas abiertas en el Banco Macro S.A..

Se constató en determinadas ocasiones, que las remesas enviadas de recursos con afectación específica por los Organismos Nacionales ingresan a través de la cuenta corriente 10220/04 “SGP Rentas Generales” del Banco Nación. Además, se observa que los fondos no identificados se transfieren a la cuenta corriente 85135/6 “SGP Fondos Nacionales Cuenta Transitoria” del Banco Macro S.A. y, al identificarlos, se los acredita en cada cuenta especial del Banco Macro S.A..

Por lo antes expuesto, consideramos que los fondos deben acreditarse directamente en las cuentas especiales abiertas y destinadas para recepcionar los recursos de afectación específica, evitando así transferencias bancarias innecesarias, registraciones erróneas o duplicadas y una tardía aplicación de los fondos.

La Tesorería General de la Provincia utiliza como documentación sustentatoria de los registros de recursos con afectación específica, los extractos bancarios o información bancaria, pero no cuenta con la documentación respaldatoria, la cual permanece en manos de la repartición que solicita y ejecuta los fondos.

En cuanto a los recursos remanentes de origen nacional, estos son creados únicamente por pedido de los organismos. Este aplazamiento administrativo impide la inmediata disposición presupuestaria para la ejecución de los mismos.

CONSIDERACIONES PARTICULARES:

Los Aportes del Tesoro Nacional a la Provincia son acreditados en la cuenta corriente 10220/04 “Banco Nación Argentina – Rentas Generales”, y se transfieren a la Cuenta Bancaria 970918 “SGP Z/05 - Rentas Generales” del Banco Macro S.A., verificándose la existencia de diferencia entre las fechas de los registros presupuestarios y contables con las fechas de las transferencias de fondos.

Los fondos que transfiere el Ministerio de Salud de la Nación por el Programa Federal Incluir Salud, se acreditan en la cuenta corriente Nº 335/35 “SGP PNC” del Banco Nación, conforme se trate de cápita integral o reintegro. Posteriormente, los fondos son transferidos a la cuenta corriente Nº 980520 “SGP UEP Pensiones no Contributivas” del Banco Macro S.A., donde la Tesorería General de la Provincia registra los comprobantes de ingresos por lo percibido. Las sumas enviadas por el organismo nacional, corresponden a facturación efectuada por el Ministerio de Salud de Tucumán, el devengado del recurso no se registra, incumpliendo el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera. Cabe indicar, que en el ejercicio económico 2.021, existe una nota a los Estados Contables sobre la deuda del Ministerio de Salud de la Nación con la Provincia.

La Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas recibe fondos de la Nación, por la tramitación de documentos nacional de identidad y pasaportes. Los giros bancarios son enviados por Nación a la cuenta bancaria Nº 98301/7 “BAPRO” del Banco Macro S.A., la cual no se encontraba incluida en el SAFyC hasta el mes de diciembre de 2.021 que fue incorporada. Posteriormente se transfieren los fondos a la cuenta corriente Nº 97131/7 “SGP Gastos Ley 17.661” del Banco Macro S.A., donde se realizan las registraciones

presupuestarias y contables. Así se incumple lo normado por la Ley de Administración Financiera y el Decreto 2/3 del 2 de enero de 2.008.

Por aplicación de la Ley 19.800 “Fondo Especial del Tabaco” se transfieren fondos desde la Nación a la cuenta corriente del Banco Nación Nº 10220/04 “SGP Rentas Generales”, luego se giran a la cuenta corriente del Banco Macro Nº 85135/6 “SGP Fondos Nacionales Cuenta Transitoria”. Posteriormente, se transfiere a la cuenta corriente Nº 853703 “SGP Fondo Especial del Tabaco” una proporción del recurso, lo inherente al cumplimiento de la ley, lo cual se registra presupuestaria y contablemente. La porción del mismo recurso destinado a la atención de los problemas críticos, económicos y sociales de las áreas tabacaleras, se acreditan en la cuenta corriente del Banco Macro S.A. Nº 851585 “SGP Pago Tabacaleros”, donde los recursos y los gastos reciben un tratamiento extrapresupuestario. Se observa que los fondos deben acreditarse directamente en las cuentas especiales, abiertas y destinadas para recepcionar los recursos de afectación específica, evitando así la diferencia temporal entre las transferencias de los fondos y las registraciones presupuestarias y contables.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación transfirió fondos, para atención del Plan Abordaje Territorial. Las remesas ingresaron al circuito financiero del gobierno provincial a través de la cuenta corriente Nº 10220/04 “SGP Rentas Generales” del Banco Nación, luego se transfieren los fondos a la cuenta bancaria del Banco Macro S.A Nº 85135/6 “SGP Fondos Nacionales Cuenta Transitoria”, y finalmente con un período considerable de tiempo ingresan los fondos en la cuenta especial del Banco Macro S.A. Nº 7169795/1 “SGP Fondos Nacionales”. Las registraciones presupuestarias, se hacen efectivas en la última cuenta bancaria mencionada precedentemente.

Por cumplimiento de la Ley 25.724 “Programa Seguridad Alimentaria”, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación depositó fondos en la cuenta corriente Nº 7084/2 “SGP S.E.D.H. Ley 25.724 El Hambre más Urgente” del Banco Nación; subsiguientemente se transfieren los mismos a la cuenta corriente Nº 98095/7 “SGP Plan Nacional de Seguridad Alimentaria” del Banco Macro S.A., donde se efectúa el registro presupuestario. En las registraciones de este recurso se verifican, en algunos casos, diferencias entre las fechas de los registros contables de ingresos de fondos y los presupuestarios. Asimismo se pudo constatar la falta de coincidencia en los importes parciales de los libros bancos de las cuentas bancarias involucradas. Esta situación se debe a que la Tesorería General de la Provincia registra los movimientos en los libros bancos a través de los resúmenes bancarios, cuando corresponde realizarla desde la documentación sustentatoria de las transferencias.

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia envió remesas por el programa 45 Políticas Federales para la Promoción de los Derechos de Niños y Adolescentes. Se observa que los fondos ingresaron en la cuenta corriente del Banco Nación Nº 10220/04 “SGP Rentas Generales”, luego se transfirieron a la cuenta bancaria del Banco Macro S.A Nº 85135/6 “SGP Fondos Nacionales Cuenta Transitoria”, y finalmente con un período de tiempo considerable ingresan los fondos en la cuenta corriente del Banco Macro S.A. Nº 7110712/4 “SGP Convenios con fines Sociales - SENAYF”, donde se registra presupuestariamente el recurso. Cabe advertir que en la última cuenta mencionada ingresan fondos pertenecientes a diferentes convenios y programas.

El Ministerio de Educación transfirió fondos al gobierno provincial por los programas: 29 Gestión Educativa y Políticas Socioeducativas, 32 Información y Evaluación de la Calidad Educativa, 37 Infraestructura y Equipamiento, 39 Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica, 44 Mejoramiento de la Calidad Educativa, 45 Acciones de Formación Docente y 47 Implementación del Plan Nacional de Educación Digital. Las remesas recibidas no fueron registradas presupuestaria ni contablemente en el SAFyC, por ello no se pudo controlar el ingreso real de fondos. De esta forma se vulnera lo normado por las Leyes 6.970 y 5.673, y además el Decreto 2/3 del 2 de enero de 2.008.

El Ministerio de Educación de la Nación transfirió fondos a la cuenta corriente Nº 90/50 “SGP Fondo Nacional Incentivo Docente” del Banco Nación, por cumplimiento de la Ley 25.053 “Fondo Nacional de Incentivo Docente”. Posteriormente los fondos fueron depositados en la cuenta del Banco Macro S.A. Nº 9805/37 “SGP Fondo Nacional Incentivo Docente”, donde se registró el recurso presupuestariamente.

Se giraron fondos de origen nacional al SIPROSA, por el programa “Desarrollo de estrategias en salud familiar y comunitaria”, los cuales son acreditados en la cuenta corriente Nº 1123/04 “SIPROSA Programa Médicos Comunitarios” del Banco Nación. Posteriormente se transfieren los fondos a dos cuentas bancarias del Banco Macro S.A., Nº 982922 “SIPROSA Programa Equipos Comunitarios” y Nº 376708 “Programa de Salud familiar y comunitaria”, donde se registra presupuestariamente el ingreso de los fondos. Finalmente, se transfieren los fondos a las Cuentas Corriente Nº 97110/2 “Sueldos – SIPROSA”, Nº 974354 “Retenciones – SIPROSA” y Nº 971096 “Fondo Financiero Sanitario Provincial”, todas del Banco Macro S.A. donde se pierde la relación con los programas.

El SIPROSA agrupa distintos conceptos de recursos en un único código presupuestario 17431 “Instituciones Nacionales - SIPROSA”, asociado a distintas cuentas

bancarias y a una única cuenta contable impidiendo un adecuado control de la relación del recurso con su aplicación.

Los recursos remitidos al SIPROSA por diversos programas, son recepcionados en una única Cuenta Corriente del Banco Nación Nº 287/79 “Fondos Nacionales Recursos Varios - SIPROSA”, siendo que los fondos se remiten para aplicaciones específicas.

El Ministerio de Salud de la Nación envía fondos al SIPROSA, para la aplicación del programa “Desarrollo de Seguros Públicos de Salud”; los importes informados por el organismo nacional no coinciden con los importes registrados en el SAFyC. En el circuito financiero de este recurso intervienen tres cuentas bancarias Nº 1215047 “Seguro Provincial de Salud”, Nº 427094 “SIPROSA – Plan Nacer” y Nº 1215054 “Seguro Provincial de Salud Fondos Provinciales” del Banco Macro S.A., este diseño financiero impide el control de la aplicación de la Ley 5.673.

El Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante realiza transferencias al SIPROSA, a través de las cuentas corrientes Nº48100081137 “SIPROSA Of. Reg. del CUCAI Programa Federal de Procuración de Órganos” del Banco Nación y Nº 1067716 “SIPROSA CUCAI Of. Regional Tuc.” Banco Macro S.A.; ambas cuentas bancarias se encuentran en el SAFyC, pero carecen de registraciones.

Teniendo en cuenta lo puntualizado en los párrafos anteriores, podemos concluir que no se da cumplimiento a lo normado por los artículos 11 y 46 de la Ley 6.970 – de Administración Financiera y Ley 5.673 – de Cuentas Especiales-, por ello corresponde emitir dictamen desfavorable respecto a la registración y exposición de los Recursos de Jurisdicción Nacional al 31 de diciembre de 2.021.

4).-RECURSOS DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL:

La Delegación Fiscal expresa lo siguiente: *“...Los saldos expuestos por el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán sobre los Recursos Provinciales correspondientes al ejercicio 2.021, representan razonablemente la recaudación de los Tributos.*

La apropiación de los recursos específicos a las jurisdicciones correspondientes es correcta, teniendo en cuenta su entorno legal.

Los registros iniciales así como las modificaciones presupuestarias de los recursos provinciales se ajustan a las normativas vigentes, siendo correcta la relación recaudación tributaria y el presupuesto vigente.

No obstante, se observa lo siguiente:

- *La información de la recaudación procesada con los balances mensuales elevados por la D.G.R. a este Tribunal de Cuentas, difiere con los registros que se exponen en la Cuenta de Inversión 2021. Esta distorsión, que se viene repitiendo en ejercicios anteriores, conlleva a disponer de información distinta en relación a cada uno de los recursos que se analiza.*
- *Los recursos propios de los Organismos Descentralizados que son recaudados por la Dirección General de Rentas, ingresan a la cuenta corriente del Banco Macro S.A. 970918 'Z-05' y se acreditan en las respectivas cuentas de ejecución de los organismos con una demora considerable, en algunos casos superiores a 15 días.*
- *Con relación al Recurso 12214 - Reequipamiento Policial, el Departamento General de Policía confecciona balances mensuales que son presentados ante la Contaduría General de la Provincia en forma extemporánea: por lo que no se pudo determinar la exactitud en la registración del recurso...”*

5) PASIVO PROVINCIAL:

5.1. Análisis del Pasivo Provincial:

Respecto al procedimiento instaurado por el Tribunal de Cuentas para monitorear la evolución del Pasivo Provincial y para determinar el grado de afectación de la disponibilidad de los recursos de jurisdicción nacional, por cesión de los mismos en garantía y/o pago de obligaciones financieras contraídas, el Tribunal de Cuentas ha generado informes bimestrales que contienen la composición analítica de las obligaciones con sus respectivos saldos iniciales, aumentos, disminuciones y saldos finales, clasificados por períodos mensuales, y donde se expone el grado de afectación de la disponibilidad de los recursos de jurisdicción nacional – Coparticipación Federal de Impuestos – que corresponden a la Provincia de Tucumán, en el marco de la Ley 23.548.

Los cuadros informativos del grado de afectación de los recursos mencionados, muestran un detalle de los porcentajes de afectación para cada una de las obligaciones garantizadas. Posteriormente se detraen, del total de afectaciones, las devoluciones que recibe la Provincia por retenciones efectuadas en exceso y, finalmente, se determina el porcentaje de afectación neta promedio mensual. Además, se exhibe en términos porcentuales, el efecto financiero de la afectación de la Coparticipación Federal de Impuestos, por la inclusión en el cálculo de la totalidad de la participación asignada a Municipios y Comunas Rurales en el marco de las Leyes 6.316 y 6.650 y sus modificatorias, previa deducción de los porcentajes de retenciones efectuadas por la Nación y la Provincia.

Por otro lado, se muestra la composición de las afectaciones según el origen del crédito y la evolución de la afectación neta, explicitando las causales de las variaciones porcentuales determinadas.

A continuación se realiza una síntesis de los datos que surgen de los mencionados informes bimestrales:

Saldo del Pasivo Provincial, con Intereses Pagados en el Ejercicio:

Año 2.021	Pasivo Provincial (En millones de Pesos)	Intereses Pagados (En Millones de Pesos)
Enero	60.074,40	751,04
Febrero	63.555,66	207,52
Marzo	66.982,18	194,01
Abril	68.105,12	197,09
Mayo	69.409,92	194,32
Junio	70.252,76	387,79
Julio	70.354,61	184,18
Agosto	72.640,48	195,95
Septiembre	69.940,80	180,55
Octubre	72.278,62	171,00
Noviembre	71.999,70	174,90
Diciembre	88.877,44	341,86

Afectación Coparticipación Federal de Impuestos en el ejercicio 2.021:

	% Total de Afectaciones	% Devoluciones	% Afectación Neta Prom. Mensual	% Afectación Municip. y Comunas Rurales	% Total Ajustado
1º Bimestre	29,16	0,00	29,16	1,38	27,78
2º Bimestre	27,52	0,00	27,52	1,60	25,92
3º Bimestre	27,45	0,00	27,45	1,63	25,82
4º Bimestre	21,75	0,00	21,75	1,43	20,32
5º Bimestre	25,77	0,00	25,77	1,56	24,21
6º Bimestre	26,15	0,00	26,15	1,63	24,52

5.2. Deuda Pública Provincial (Consolidada)

La deuda pública se encuentra incluida en el Pasivo Provincial, la misma es definida en los artículos 75 y 76 de la Ley de Administración Financiera.

La Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas designada manifiesta que: *“...El denominado ‘Stock de la Deuda Pública Provincial’ al 31/12/2021, informado por Contaduría General de la Provincia, arroja un total de \$39.194.548.124,42. El ente emisor de estos estados contables sujetos a la presente labor no ha considerado los siguientes conceptos: Intereses Deuda Pública a Pagar por \$1.096.243.210,60; Recaudaciones de Fondos de Terceros por \$4.393.175.756,01; Otras Cargas Fiscales a pagar por \$49.596.695,79; Ordenes de pagos no canceladas por \$15.364.540.893,36 y el saldo acreedor (negativo) de la Cuenta Corriente Bancaria Banco Macro S.A. 97091/8 - Z05 por \$28.779.343.876,53. Todos estos valores son necesarios para arribar al valor de nuestro informe sobre monitoreo del pasivo provincial, el cual asciende a la suma de \$88.877,44 (expresado en millones).*

La cuenta ‘pasivos diferidos’ (cheques diferidos) al cierre del ejercicio arroja un saldo de \$1.918.180.910,14. Cabe destacar que Contaduría General de la Provincia en sus informes, consideró para los meses de enero, febrero, abril y diciembre el saldo de la mencionada cuenta como parte del stock de la deuda, y para los meses restantes lo incluyó como partida conciliatoria...”

Atento al Estado de Deuda Pública (Stock de la Deuda Pública Provincial 2.021) presentado por la Contaduría General de la Provincia a fojas 1292 de la Cuenta de Inversión del Ejercicio, conforme a examen realizado al respecto, corresponde se incorpore la totalidad actualizada de toda Deuda Pública expresada en los Estados Contables, acorde a la exigencia del artículo 109 punto 3) de la Ley de Administración Financiera.

6) ESTADOS CONTABLES / FINANCIEROS Y ESTADO DEL TESORO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL:

Los Estados Contables Financieros de la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados reflejan razonablemente la situación de los mismos al 31 de diciembre de 2.021, salvo las consideraciones que a continuación se exponen:

a).- ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y PODERES DEL ESTADO:

Analizados los Estados Contables y Financieros de la Administración Central y Poderes del Estado observamos:

-En el Rubro Disponibilidades del Estado Patrimonial, la Subcuenta “Cuenta Pagadora y Recaudadora” (1112-01), que agrupa las cuentas bancarias de la Administración Central y Poderes del Estado con sus respectivos saldos al 31 de diciembre de 2.021, expone el saldo de las cuentas bancarias registradas en el SAFyC, sin tener en cuenta todas aquellas cuentas oficiales provinciales no incluidas en dicho sistema, pertenecientes a la Administración Central y Poderes del Estado. Por ello, la información de esta cuenta contable carece de integridad.

- En el Rubro Disponibilidades, consideramos que la denominación de la Subcuenta Otros Fondos Jurisdiccionales (fondo permanente) (1112-05), es incorrecta ya que incluye otros conceptos además de los fondos permanentes, tales como sueldos y gastos.

-En el Rubro Crédito a Corto Plazo, las Subcuentas denominadas “Cuenta a Cobrar por Retención de Aportes Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones” (1131-03), “Cuenta a Cobrar por Pagos Servicios de EDET” (1131-06) y “Cuenta a Cobrar por Pago de Servicios a SAT-SAPEM” (1131-41), se constató que estas cuentas reflejan créditos originados dentro de la misma Administración Central. Por esta situación no deben ser consideradas como activos.

-En la Subcuenta “Embargos por juicios pendientes de regularizar” (1131-11) se informa que el saldo representa los débitos efectuados por embargos pendientes de regularizar presupuestariamente. Se considera insuficiente la información expuesta en las notas aclaratorias a fin de poder expresar la razonabilidad del saldo de esta subcuenta ya que solo se expone el monto total por cada año.

-En la Subcuenta denominada “Cuenta a Cobrar Fondos Permanentes no Rendidos” (1131-37), se exponen los saldos de los fondos permanentes no rendidos por organismos pertenecientes a la Administración Central. Por ello se observa que no deben ser considerados como activos. Asimismo, se incumple con lo normado mediante artículo 95 del Decreto Nº 1080/3 (ME)-07 reglamentario de Ley de Administración Financiera, y Resolución de Cierre Nº 179 CGP del 26/11/2021, referido a la obligación de realizar la rendición final antes del 31 de diciembre de cada año.

- Las Subcuentas “Otras Cuentas a Cobrar” (1131-99), “Anticipo a Cuenta Beneficio Previsional” (1141-27) y “Otros Anticipos a Corto Plazo” (1141-99), no cuentan con notas aclaratorias a los Estados Contables por lo que no se pudo verificar la razonabilidad de sus saldos.

-En el rubro Otros Créditos a Corto Plazo, el saldo de la Subcuenta Anticipo de remuneraciones (1141-02) representa anticipos de haberes, jubilaciones y otros conceptos generados en años anteriores. Consideramos que se debería regularizar el saldo ya que en el período 2.021 no tuvo movimientos.

-En el rubro Otros Créditos a Corto Plazo, las Subcuentas denominadas, Anticipos de Viáticos (1141-03) y Anticipos para Gastos Determinados (1141-12), representan, tal como lo exponen sus nombres, anticipos para viáticos y para gastos determinados otorgados a distintos organismos centralizados, los cuales se encuentran pendientes de rendir al cierre de ejercicio y por lo tanto incumplen con lo normado mediante artículo 89 del Decreto Nº 1080/3 (ME)-07 Reglamentario de Ley de Administración Financiera y por Resolución de Cierre Nº 179 CGP del 26/11/2021. Estas cuentas reflejan créditos originados dentro de la misma Administración Central. Por esta situación no deben ser consideradas como activos.

-La Subcuenta Anticipos a cuentas especiales a corto plazo (1141-21) representa anticipos reintegrables otorgados por el Superior Gobierno de la Provincia, destinados a los programas de la Administración Central, pendientes de devolución al cierre del ejercicio. Esta cuenta refleja un crédito originado dentro de la misma Administración Central, por ello no debe ser considerada como activo.

-La Subcuenta Transferencias Nacionales Pendientes de Ingresar (1141-29) del Activo Corriente y dentro del Pasivo Corriente, la Subcuenta Transferencias Nacionales Pendientes de Asignar (2193-06), representan los montos ingresados por transferencias nacionales a la Cuenta Corriente 10220/04 "SGP Rentas Generales" del Banco Nación que se encuentran pendientes de ser transferidos a las diferentes cuentas ejecutoras de los organismos pertenecientes a la Administración Central. Por ello consideramos que no deben ser expuestas como un crédito dentro del activo ni una obligación a regularizar dentro del pasivo.

-En el Rubro Otros Activos Corrientes Jurisdiccionales (1171) y Otros Pasivos Corrientes Jurisdiccionales (2151), se constató que estas cuentas reflejan créditos y obligaciones originados dentro de la misma Administración Central. Por esta situación no deben ser consideradas como activos ni pasivos.

-Rubro Inversiones Financieras Subcuenta Títulos y Valores a Largo Plazo (1232-01), las notas en los Estados Contables resultan insuficientes para validar la razonabilidad de los montos expuestos.

- En el Rubro Préstamos Otorgados a Largo Plazo, la subcuenta Títulos y Valores a Largo Plazo (1233-01) no contiene notas aclaratorias a los Estados Contables por lo que no podemos expedirnos sobre la razonabilidad del saldo de la misma.

- Rubro Préstamos Otorgados a Largo Plazo – Subcuenta Préstamo Fondo Fiduciario a Largo Plazo a Municipios (1233-15). En relación a la operatoria de préstamos a través de Fondos Fiduciarios, se reitera la observación en cuanto a su registración, donde se verifica que, se utilizan cuentas contables como la Cuenta Anticipo a Fondo Fiduciario Municipal y Comunal (de Activo) y Anticipo y Devoluciones a Pagar (de Pasivo), las cuales no corresponde su utilización por el concepto que representan las mismas. Lo adecuado es el registro de estas operatorias en la Cuenta Préstamo Fondo Fiduciario a Largo Plazo Municipios, por el total del otorgamiento del préstamo; y su desafectación en las devoluciones correspondientes del mismo. Igual situación se informa para la Cuenta Préstamo Fondo Fiduciario Comunas Rurales (1233-23).

-Rubro Bienes de Uso: Cabe advertir que, si bien se está cumplimentando con la incorporación contable de los bienes al patrimonio de la Provincia por parte de los organismos competentes, se verifica la inobservancia al principio de homogeneidad en la valuación de la Cuenta Contable Edificios e Instalaciones, ya que algunos bienes son valuados al valor original o valor de adquisición menos las amortizaciones acumuladas y otros son valuados al valor fiscal, sin un criterio sustentable para cada situación.

Asimismo se observa, respecto a la confección del Anexo A Cuadro de Bienes de Uso que se adjunta y que respalda el registro contable, la inexactitud de los montos informados en el mismo. Ello obedece a lo expuesto en el Subrubro Construcción en Proceso en Bienes de Dominio Público, donde no se registra saldo inicial, aumentos, ni disminuciones durante el período para la Administración Central.

Otra situación que se verifica, es la falta de registro durante el período de las disminuciones ocurridas en todos los subrubros de bienes de uso contenidos en el cuadro anexo.

Con respecto a la subcuenta Activos Intangibles (1251) cabe destacar que no podemos verificar la razonabilidad del saldo ya que en el Anexo B de fs. 845 no se detalla la composición de los programas de computación ni de los activos intangibles varios.

Asimismo cabe mencionar que, según información obtenida del sistema SAFyC, existe una diferencia en la desagregación del cuadro arriba mencionado (Anexo B) correspondiente a la columna aumentos del período, según el siguiente detalle:

Descripción	Según Anexo B	Según SAFyC
Bienes Inmateriales (Prog Computación)	64.279.210,57	42.779.210,57
Bienes Inmateriales (varios)	5.141.483,85	26.641.483,80

Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que los Bienes Inmateriales (varios) no se amortizan, esta diferencia afectaría también las demás columnas de dicho Anexo (Amortizaciones Acumuladas, Amortizaciones 2.021 y Valor Residual).

- La Subcuenta “Fondos de terceros otros” (2194-08) no cuenta con notas aclaratorias a los Estados Contables por lo que no se pudo verificar la razonabilidad del saldo.

-Se reitera la recomendación a la Contaduría General de la Provincia sobre la confección de un Manual de Cuentas que refleje de la manera más analítica posible los movimientos del Estado Provincial. Las actuales normas relacionadas a la carga y registro de datos se consideran insuficientes.

- Se advierte el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Nº 2/3 (ME) de fecha 2 de enero de 2.008 que establece, como único sistema de registro de transacciones a utilizar por la Administración Central y Organismos Descentralizados, el SAFYC. Al no incluirse la totalidad de las cuentas bancarias a este sistema, se afecta la composición del Estado de Tesorería, ya que existen movimientos de ingresos y egresos no considerados en la confección del mismo. En igual sentido, esta situación se manifiesta en los estados contables analizados.

- Del Estado de Tesorería detallado, del rubro Pase de Fondos, que se encuentra incluido en los Movimientos de Ingresos y Egresos extrapresupuestarios, se desprende que existen excesivos movimientos bancarios y administrativos para la registración de tales fondos, lo que se traduce en la voluminosidad de las cifras expuestas en el citado Estado Contable, y que además, trae aparejado como consecuencia, la tardía disposición de los recursos y una mayor complejidad en la registración y control operativo.

- Con respecto a la Circular Conjunta Nº 21 del 9 de diciembre de 2.015 y Resolución Conjunta Nº 560 del 15 de agosto de 2.019 que emitieron la Tesorería General de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia y Circular Nº 2 del 22 de enero de 2.016, emitida por la Tesorería General de la Provincia, se observa que las mismas no cumplen en su totalidad lo expresado por la Ley de Administración Financiera en su artículo 92, el cual establece que “...Funcionará una Tesorería Central en cada jurisdicción y entidad de la Administración Provincial. Estas tesorerías centralizarán las recaudaciones de las distintas cajas de su jurisdicción, recibirán los fondos puestos a disposición de las mismas y cumplirán

los pagos que autorice el respectivo Servicio Administrativo Financiero...”. Cabe destacar que la normativa antes mencionada, indica el funcionamiento de las tesorerías jurisdiccionales solamente en lo referido al gasto sin indicar el funcionamiento de las mismas con respecto a los recursos.

Además se advierte que las transferencias de fondos a las cuentas jurisdiccionales se realizan mediante un comprobante extrapresupuestario cuando lo correcto sería hacerlo mediante transferencias de tesorería.

- Compatibilización Presupuestaria Contable: Se presenta expuesta de folio 1307 a 1330 del Tomo II de la Cuenta de Inversión. Esta compatibilización explica las diferencias entre el Estado de Recursos y Gastos del Ejercicio y el Resultado Económico del Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento, presentándose en forma discriminada para la Administración Central y Poderes del Estado, para los Organismos Descentralizados que consolidan y aquellos que no consolidan.

Se advierte que se contempla solo el Resultado Económico del Cuadro Ahorro Inversión Financiamiento que surge de la diferencia existente entre los Ingresos y Gastos Corrientes del Ejercicio.

Del análisis realizado se desprende lo siguiente:

*Otros Recursos y Otras Pérdidas: Estos conceptos se registran únicamente en los aspectos contables. Ellos corresponden a: ingresos o egresos por los conceptos de CER (Coeficiente de Actualización de Referencia), Índice de Costo de Construcción, Diferencia de Cotización y Recursos contables por falta de estructura presupuestaria.

*Gastos de Operación: La diferencia que surge del Estado de Recursos y Gastos y del Esquema Ahorro Inversión Financiamiento corresponde al registro contable de amortizaciones del ejercicio de los bienes de uso e intangibles.

*Rentas de la Propiedad (gastos): Se registran contablemente y no en forma presupuestaria, los intereses devengados y no pagados por deuda interna al 31/12/2021.

Departamento de Producción de la Dirección General de Institutos Penales:

La Delegación Fiscal actuante dictamina de la siguiente manera: “...*La Ley 4677 “Creación del Departamento Producción de Institutos Penales” no se encuentra reglamentada.*

El Departamento Producción tiene autonomía presupuestaria, pero sus operaciones no se encuentran presupuestadas ni registradas en el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC).

El artículo 14 de la mencionada Ley, establece un régimen de compras, no obstante ello, el Departamento de Producción efectúa todas las adquisiciones de bienes mediante compra directa.

El Balance General del Departamento Producción de Institutos Penales correspondiente al ejercicio 2.021, fue auditado por Contaduría Gral. de la Provincia el día 08 de junio del 2.022, mediante Expte. 552/270-IPT-2.022 y agregado 1037-270-DPIPT-2.022, con lo cual, dio cumplimiento a lo establecido por Acuerdo 1429 del Tribunal de Cuentas de fecha 08/07/2.010...”

El presupuesto de este organismo no se encuentra contemplado dentro del Presupuesto General de la Provincia.

b).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

b.1).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONSOLIDAN:

Dirección Provincial de Vialidad:

En relación al monto expuesto en la cuenta 1131-11 “Embargos por juicios pendientes a regularizar a partir 2.007” de \$58.260.526,50, y lo manifestado en notas a los Estados Contables, se recomienda un exhaustivo análisis, para poder determinar aquellos juicios concluidos y depurar el monto definitivo de esta cuenta, a los fines de una correcta exposición contable.

-En el rubro Otros Créditos a Corto Plazo, los saldos de las Subcuentas Anticipos de Viáticos (1141-03) y Anticipos para Gastos Determinados (1141-12) provienen de anticipos pendientes de rendir en ejercicios anteriores, por lo que consideramos que deberían regularizarse los mismos.

Cabe destacar que en las notas a los Estados Contables correspondiente al pasivo corriente, por error se invirtieron los montos asignados a las cuentas 2121 “Remuneraciones a pagar” y 2114-09 “Retenciones a pagar”.

Dirección de Recursos Hídricos:

No se pudo constatar la razonabilidad del monto expuesto en la Cuenta 3241-01 “Variaciones Patrimoniales de Ejercicios Anteriores”, por la suma de \$ 3.943.999,72 al no contar con Notas Aclaratorias en los Estados Contables.

Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano:

La Delegación Fiscal expresa lo siguiente: “...En nuestra opinión, la Situación Patrimonial no presenta razonablemente los saldos al cierre del ejercicio, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Administración Financiera, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones legales en vigencia, por los motivos que se exponen a continuación:

- Cuenta 1131 “Cuentas a Cobrar a Corto Plazo”: Los Estados Financieros no contienen notas complementarias que expliquen la composición de la misma, por ello es imposible concluir sobre la razonabilidad del saldo contable.

-Subcuenta 1233-01 “Préstamos a Largo Plazo al Sector Privado”: El saldo de esta cuenta expone el crédito a favor del organismo por cuotas devengadas e impagas al cierre del ejercicio, es la deuda exigible que los adjudicatarios mantienen con la institución. Se expone un devengamiento anual, cuando corresponde que se registre al momento de la generación del hecho. Asimismo, las cobranzas se registran globalmente sin identificación de los adjudicatarios. No se contabiliza individualmente los intereses por financiación, intereses punitivos, excepciones de pagos y quitas de cuotas. En relación a la exposición, la información correspondiente al presente ejercicio debería formar parte del Activo Corriente.

- Subcuenta 1244-01 “Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Privado”: representa el importe total ejecutado en concepto de certificaciones de obra y sus redeterminaciones. Se observa que las obras se encuentran agrupadas en proyectos globales, impidiendo la identificación del costo de cada una de ellas en forma individual. Se recomienda que el presupuesto del organismo desagregue cada una de las obras en particular.

-Subcuenta 1261-02 “Activo No Exigible Cuenta a Cobrar Vivienda”: El saldo representa el crédito que el organismo tiene en concepto de obras terminadas y entregadas a los adjudicatarios, no siendo aún exigible. Los débitos surgen únicamente desde la cuenta Productos Terminados en forma global sin discriminación de obra. Asimismo corresponde identificar a los adjudicatarios, para individualizarlo y determinar así la composición real del saldo contable.

-Subcuenta 2181-01 “Previsión para Cuentas Incobrables”: Fue calculada en el Ejercicio Económico 2.017, teniendo presente la antigüedad y cobrabilidad de los créditos que

posee el organismo. Se observa que no se actualizó dicho importe en los Ejercicios Económicos siguientes.

- Subcuenta 3231-02 “Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores”: El saldo de esta cuenta no puede ser validado ya que no existen notas complementarias que expliquen la composición de la misma.

- El circuito administrativo utilizado para formar el costo de venta de los bienes de cambio es complejo y dificulta las registraciones en el SAFyC, por ello los Estados Financieros tienen información imprecisa y tardía para la toma de decisiones. Se destaca además que las registraciones de las cobranzas siguen la misma suerte. Se recomienda se revea ambos circuitos administrativos y su ensamble con las registraciones en el SAFyC...”.

Sistema Provincial de Salud:

La Delegación Fiscal expresa lo siguiente: “...En nuestra opinión los Estados Contables no presentan razonablemente los saldos al cierre del ejercicio de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Administración Financiera, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones legales en vigencia, por los motivos que se exponen a continuación:

-Cuenta 1112 “Bancos”: El saldo contable carece de integridad, por cuanto los movimientos financieros de las cuentas corrientes pertenecientes a las Áreas Operativas no fueron registrados en el sistema SAFyC.

-Subcuentas 1131-12 –“Cuentas a Cobrar por Deuda de Obra Social CP” y 1211-11 “Cuentas a Cobrar por Deuda de Obra Social LP”: los débitos y créditos de esta cuenta surgen de registros globales, por lo cual no se puede individualizar el monto de cada proveedor.

-Cuentas 1241 “Bienes Preexistentes” y 1242 “Maquinarias y Equipos”: Los saldos de estas cuentas están integrados por los bienes incorporados con posterioridad a la implementación del sistema SAFyC, sin considerar la valuación de los bienes incorporados con anterioridad a dicho sistema. Por ello los saldos carecen de integridad.

-Subcuenta 1251-01 “Bienes Inmateriales”: El saldo de esta cuenta no puede ser validado, puesto que no existe nota complementaria que explique la composición del mismo.

-Subcuentas 3231-02 “Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores” y 3241-01 “Variaciones Patrimoniales de Ejercicios Anteriores”: Carecen de Notas a los Estados Contables.

-Subcuenta 5111-08 “Ingreso Tributario para la Salud Pública”: El circuito administrativo seguido para su registración, demora la carga de los comprobantes de ingresos relacionados al período bajo estudio. Por lo tanto dicho concepto no se encuentra registrado en su totalidad para el presente ejercicio.

-Cuenta 6115 “Depreciación y Amortización”: El saldo de esta cuenta no refleja la totalidad de los movimientos contables, por cuanto no se incluye todos los bienes de uso.

-Cuenta 6123 “Bienes y Servicios”: Atento a la falta de regularización de los Anticipos de Fondos de Funcionamiento, existe falta de devengamiento de los gastos, por ello el saldo es incorrecto...”

Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo:

La Delegación Fiscal expresa lo siguiente: *“Subcuenta 2114-21 “Reapropiación de la deuda extrapresupuestaria”:* El saldo de esta cuenta no puede ser validado, puesto que no existe nota complementaria que explique la composición del mismo. Según información suministrada por el organismo, casi la totalidad del monto de dicha cuenta corresponde a conceptos adeudados a la AFIP, con una antigüedad considerable. Por ello, se recomienda la regularización de dicha situación.”

Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual:

La Subcuenta 1133-01 “Préstamos a Largo Plazo Sector Privado” se observa que el saldo de esta cuenta no sufrió modificaciones en los últimos años, por lo que el organismo deberá evaluar la cobrabilidad de dicho préstamo para una correcta exposición.

Servicio Provincia de Agua Potable y Saneamiento:

Las Subcuentas 1131-02 “Cuentas a Cobrar Comerciales” y 1211 “Cuentas a cobrar a Largo Plazo”: El saldo de estas cuentas, corresponde a deudas por ventas de servicios y en gestión judicial correspondiente a Ex Dipos. Se observa que dichos valores no sufrieron modificaciones en los últimos años, por lo que el organismo deberá evaluar la cobrabilidad de dichos créditos para una correcta exposición.

b.2).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO CONSOLIDAN:

Ente Único de Contralor y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán

La Subcuenta 1211-01 “Cuentas a Cobrar Comerciales a Largo Plazo”, se observa que el saldo de esta cuenta no sufrió modificaciones en los últimos años, por lo que el organismo deberá evaluar la cobrabilidad de dicho crédito para una correcta exposición.

La Cuenta 1141 “Anticipos a Corto Plazo”: se observa que el saldo de esta cuenta no sufrió modificaciones en los últimos años, por lo que el organismo deberá tomar las medidas necesarias a fin de regularizar dichos anticipos.

Instituto de Desarrollo Productivo:

La Delegación Fiscal expresa lo siguiente: “...*La cuenta 6125: Depreciación y Amortización: el saldo de esta cuenta no refleja la totalidad de los movimientos contables, por cuanto no se incluye la totalidad de los bienes de uso.*”

Caja Popular de Ahorros:

La Delegación Fiscal expresa lo siguiente: “... *Los Estados Contables de la Caja Popular de Ahorros, no fueron remitidos en término a la C.G.P. incumpliendo lo establecido mediante Resolución de Cierre Nº 179/21 Anexo V Pto. 2 de la CGP de fecha 26/11/2021 y artículo 109 de la Ley de Administración Financiera.*”

Cabe destacar que el Tribunal de Cuentas por Acordada Nº 2.980 del 04/07/2.022, requirió a Contaduría General de la Provincia, la presentación de los Estados Contables de la Caja Popular de Ahorro. Mediante Expte Nº 945/270-CFG-2.022 y agregado Nº 1383-375-2.022, en fecha 20/07/2.022 se dio cumplimiento a lo solicitado por este Tribunal,

adjuntando los Estados Contables por el ejercicio económico que abarca desde 01/07/2.020 al 30/06/2.021, el cual difiere del cierre del ejercicio de la Administración Provincial.

Por lo antes expuesto se informa que no se dio cumplimiento a lo normado por el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera. Cabe aclarar que la Ley 6295, dispone el cierre de ejercicio del organismo el 30 de junio. Recomendamos la confección de los Estados Contables pertinentes al 31 de diciembre a los efectos de dar cumplimiento con la exposición de los mismos en la Cuenta de Inversión.

Fideicomisos Varios Administrados por Caja Popular de Ahorros:

La Delegación Fiscal informa: *“...Respecto a la responsabilidad del Ente Fiduciario de constituir un seguro de responsabilidad civil, establecido por el artículo 1.685 del Código Civil y Comercial de la Nación, para cada fondo de fideicomiso, no se verificó la constitución de los mismos. Al igual que en los ejercicios anteriores, los registros contables son informales y manuales*

Asimismo considera que el Fideicomiso Público debe respetar lo normado por las Leyes inherentes, pero se deben adaptar a las características que le son propias, siendo la finalidad del mismo de interés público, debiendo tener en cuenta la Ley Provincial Nº 6.970 (Administración Financiera) y las leyes Nacionales Nº 25.917 (Responsabilidad Fiscal) y Nº 25.152 (Administración de Recursos Públicos), que hacen referencia a que los fideicomisos deben formar parte del presupuesto.

Cabe destacar con relación al Fideicomiso de Administración del fondo rotatorio Cuenca Lechera de Trancas, que el mismo expiró el 30 de junio del 2.021, suscribiéndose una adenda para la prórroga del contrato, la cual se formalizó el 25 de febrero del 2.022, convalidando y aprobando lo actuado por la mesa de evaluación y seguimiento del fideicomiso...”

Administración de Cartera BT Residual:

Se informa respecto a la situación de la Ex Unidad Banco Residual, cuya cartera de préstamos y la gestión de cobro de los créditos en ejecución judicial fue transferida a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 12/3 (ME) de fecha 29 de noviembre de 2.007.

Sobre este tema, la ex Unidad Banco Residual, mediante Nota Nº 2.691/08, tramita el Manual de Misiones y Funciones de ese sector dentro de la estructura del Departamento Gestión y Mora, lo que no fue resuelto a la finalización del ejercicio 2.021.

Por Nota Nº 5.048/10, la Ex Unidad Banco Residual tramita el acto resolutive que disponga la registración contable del saldo inicial de la cartera de crédito al 29/11/2.007 a fin de cumplimentar lo dispuesto por artículo 7 del D.N.U. Nº 12/3.

Cabe acotar que en acuerdos del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas de inversión de los ejercicios 2.008 al 2.020 se recomendó al Poder Ejecutivo Provincial la reglamentación de dicho Decreto.

La Delegación Fiscal destacada en la Caja Popular de Ahorros de la Provincia informa: “...En la verificación de los Ingresos del ejercicio el Departamento a cargo de las cobranzas no emitió Actos Administrativos respaldatorios de los ingresos registrados en el cuadro de cobranzas.

Al cierre del ejercicio 2.021, exhibe un saldo de \$86.966.565,92 compuesto por los siguientes conceptos: cartera de créditos, préstamos personales, provin-círculo, notas de débitos, tarjetas y resolución Nº 1.725, el cual es idéntico al saldo del ejercicio anterior.

El saldo de esta cartera BPT Residual, no se incluye en el activo de los Estados Contables de la institución, esto se debe a que la C.P.A. no recibió la cesión de crédito ni la designación como titular en los juicios de cobro de los mismos.”

Cabe resaltar, que según cuadro de cobranza del ejercicio 2.021 e informe de subgerencia general, adjuntos a fs 15/18 del Expte Nº 967/270-CFG-2.022, en el presente ejercicio hubo ingresos por \$46.161,83 los cuales no fueron rebajados del saldo del ejercicio 2.020.

7) INFORME SOBRE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL:

Se presenta un informe que expone la gestión financiera provincial (en su versión sintética), el cual no incluye a los organismos descentralizados que no consolidan ni a las Empresas y Sociedades del Estado, no cumplimentándose lo dispuesto en el artículo 109 inc. 5 de la Ley de Administración Financiera.

Asimismo, existen cuentas bancarias pertenecientes a organismos centralizados y organismos descentralizados que no están incluidas en el Sistema SAFyC y por lo tanto no fueron consideradas al elaborar el informe de la gestión financiera.

Por lo antes expuesto, nos abstenemos de emitir opinión sobre el informe de gestión financiera aportado.

CAPITULO III

La Constitución Provincial en su artículo 80 inc. 3 y 5 establece que el Tribunal de Cuentas, entre sus atribuciones y deberes, es el órgano encargado de ejercer el control concomitante y posterior de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas, como así también, ejercer jurisdicción y competencia exclusiva y excluyente en sede administrativa promoviendo los Juicios de Cuentas por falta o irregular rendición de cuentas, y los Juicios de Responsabilidad por hechos, actos u omisiones susceptibles de ocasionar perjuicio fiscal, a fin de determinar la responsabilidad patrimonial, formular los cargos fiscales que resultaren, establecer el monto del daño al patrimonio fiscal y aplicar las sanciones que establezca la Ley.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo antes citado, se transcriben a continuación los informes de las distintas áreas, responsables de este control:

- Rendición de Cuentas Organismos Centralizados
- Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados
- Control de Comunas Rurales

1)-RENDICIÓN DE CUENTAS: ORGANISMOS CENTRALIZADOS

“I – INTRODUCCIÓN

El órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, es la Contaduría General de la Provincia, conforme lo dispone la Ley de Administración Financiera en su artículo 102.

Como tal, queda bajo su órbita la misión de ordenar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema, dentro del ámbito del sector público provincial.

En cumplimiento de sus funciones y, como surge del artículo 105, inc. 7) del Decreto Nº 1080/3 ME/07, reglamentario de la Ley de Administración Financiera, será la encargada de llevar un registro de cargos y descargos, de donde surgen los saldos pendientes de rendir por parte de los responsables obligados a presentar las cuentas para su verificación.

Se pasa a relatar las distintas tareas ejecutadas en pos de la emisión del Dictamen final.

II – ESTADOS CONTABLES ALCANZADOS POR EL TRABAJO

Fueron examinados los siguientes:

1. *Estado Contable de Responsables al 31/12/21.*

2. *Estado Contable de Responsables Ejercicio 2.020, con saldos ajustados al 31/12/21.*

3. *Estado de Comprobantes de Observación que fueron formulados en el transcurso del año 2.021 a Organismos Centralizados.*

El resultado obtenido del análisis de cada uno en forma pormenorizada se lo expone en el punto III, donde se realizan los comentarios pertinentes para cada circunstancia.

III – DESCRIPCIÓN DE LA LABOR REALIZADA

El análisis documental sobre la integración de los importes expuestos en los Estado Contables, se lo efectuó de manera total para los Cargos, Descargos y Aprobaciones que, como en años anteriores, se los obtiene del Sistema de Administración Financiera y de Control (S. A. F y C.), donde se encuentran contenidos.

Se reflejan además, los Saldos pendientes de Rendir y Aprobar para cada Organismo.

La tarea consistió en lo siguiente:

A – ESTADO CONTABLE DE RESPONSABLES AL 31/12/21

1 – CARGOS

Los fondos recibidos por las distintas Reparticiones analizadas por este Departamento Rendición de Cuentas - Organismos Centralizados suman \$ 183.036.563.935,04. La columna I del Anexo IX, muestra por cada uno de los Organismos los importes que les correspondieron por el concepto analizado, no existiendo observación alguna por realizar en cuanto al registro de los mismos.

Del total de los Cargos analizados por este departamento, el SAF 50 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”, contempla un importe de \$ 85.648.079.938,93, que representa el 47% (cuarenta y siete por ciento) en este ejercicio.

Cabe destacar que, del análisis efectuado, se desagregaron los Servicios Administrativos de los Poderes del Estado, que son analizadas por el Departamento de Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados: Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Pupilar y de la Defensa.

2 – DESCARGOS

Son los que se identifican como “Monto Rendido” dentro del balance de responsables y sus importes lo componen las distintas rendiciones de cuentas que se realizan ante éste Tribunal, lo que se encuentra expuesto en el Anexo IX. Las Rendiciones de Cuentas, fueron analizadas desde los aspectos contables, numéricos, documentales, substanciales y

formales, sugiriéndose en cada uno de los casos al Tribunal, su aprobación u observación, conforme al resultado del estado de la documentación justificativa de las erogaciones realizadas. Se expone en la columna II del Anexo IX por Organismo, y arroja un total de \$34.276.017.789,49.

Asimismo, se informa que surgieron diferencias en los montos rendidos de algunos Servicios Administrativos, de acuerdo a lo informado por la Contaduría General de la Provincia, que corresponden a errores de cargas efectuadas, las que podrán ser subsanadas, sin inconvenientes.

3 – APROBACIONES

Las comparaciones de las cifras detalladas en el balance, se las realiza con los Acuerdos del Tribunal de Cuentas, donde se descarga de la cuenta del responsable el total de lo rendido, formulándose un nuevo Cargo en caso de que hayan sido objeto de reparos, practicándose el respectivo Comprobante de Observación.

Del análisis efectuado por este departamento se informa que no se realizó ninguna corrección, siendo exactos los importes que se exponen por Organismo en la Columna III del Anexo IX y que fueron corroborados con la documentación respaldatoria. Ello arroja un total de \$ 7.691.860.344,50.

4 – SALDOS PENDIENTES DE RENDIR

El saldo pendiente de rendir al 31/12/2021, surge de la diferencia entre la Columna I (Cargos) y la Columna II (Monto Rendido) y se lo expone para cada uno de los Organismos, en forma desagregada, en la Columna IV del Anexo IX

Asciende en este caso, a un total de \$ 148.760.546.145,55 (\$.183.036.563.935,04 – \$34.276.017.789,49 , que representa el 81 % sobre el monto de Cargos Recibidos).

A la fecha continúan pendientes de rendir, Cargos correspondientes al Ejercicio 2020.

5 – SALDOS PENDIENTES DE APROBAR

Las cifras que se exponen en el estado contable formando parte del mismo, surgen de las diferencias entre la Columna II (Monto rendido) y la Columna III (Monto aprobado) que arroja la suma de \$ 26.584.157.444,99.

Estos guarismos son volcados en la Columna V del Anexo IX.

**B – ESTADO CONTABLE DE COMPROBANTES DE OBSERVACIÓN
FORMULADOS EN EL EJERCICIO 2021**

Durante el ejercicio 2021 se formularon observaciones detalladas en Comprobantes de Observación y que totalizan la suma de \$ 1.350.879.494,38, según detalle en Anexo XII

IV – DICTAMEN

Se analizó en su totalidad, las cifras contenidas en los Estados Contables que se detallan en el punto II del presente informe. Para ello se utilizaron técnicas de auditoría que se consideraron oportunas en cada circunstancia.

Los casos, se encuentran en distintas actuaciones iniciadas por el departamento, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Administración Financiera.

Por lo expuesto, puede concluirse que los Estados Contables de Responsables incluidos en la Cuenta de Inversión, reflejan razonablemente los valores incluidos como Cargos, Descargos y Aprobaciones, para cada uno de los Organismos, con las excepciones expuestas anteriormente.”

2)RENDICIÓN DE CUENTAS: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

“...Cumpro en dirigirme a Ud. a fin de elevar, para vuestro conocimiento y consideración, el Dictamen producido respecto del Estado de la Contabilidad de Responsables al 31.12.21; opinión a la cual se arribó luego de la evaluación practicada sobre los Estados Analíticos elevados por la Contaduría General de la Provincia y su confrontación con los registros confeccionados, durante el transcurso del período auditado, por este Departamento de Rendición de Cuentas-Organismos Descentralizados del H. Tribunal de Cuentas.

Asimismo, con el examen particular sobre cada Comprobante SAFyC pagado por la Tesorería General de la Provincia -y su secuencia- a fin de corroborar la situación del mismo a la fecha de corte (Importe Pagado, Importe Rendido e Importe pendiente de rendir). Ello para cada uno de los meses del Ejercicio 2.021 y para cada uno de los Organismos, Reparticiones y Cuentas Especiales que componen la jurisdicción de este Departamento de Rendición de Cuentas –Organismos Descentralizados del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Igualmente, se realizó el seguimiento -durante el período 2.021- de los saldos que al 31.12.20 se informaron pendientes de rendir, existiendo cargos pendientes de regularizar.

Debe destacarse que dicha verificación se realizó sobre el 100% (cien por ciento) de la población de los Organismos cuyo control le compete a este Departamento.

Las disparidades detectadas representan, sobre el total auditado, un porcentaje irrelevante que no justifica expresar salvedad alguna a este Dictamen, concluyéndose que el saldo de los Estados auditados al 31.12.2021, correspondientes a la H. Legislatura de Tucumán, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Pupilar y de la Defensa, reflejan razonablemente las cifras expuestas.

Asimismo informó que el Departamento de Rendición de Cuentas-Organismos Descentralizados ha elaborado, a partir de sus registros, el correspondiente Estado que corresponde a los Organismos denominados Descentralizados cuya operatoria no permite, desde el análisis que realiza esta dependencia, determinar los cargos adeudados al cierre del ejercicio, pues dichos Entes rinden cuentas a través de Estados de Rendición de Cuentas Mensuales que no necesariamente se corresponden con la fecha de erogación. Dicho Anexo Informativo refleja la morosidad al 31-12-21, en la presentación de las Rendiciones de Cuentas de las erogaciones que efectúan dichos Organismos, ellos son: Estación Experimental Agro-industrial “Obispo Colombres” (EEAOC); Cuenta Especial Nº 0101 “Infraestructura Judicial y Fondos Biblioteca” de la Corte Suprema de Justicia; Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo (IPLA); Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento (SEPAPYS); Sistema Provincial de Salud (SIPROSA); Dirección Provincial de Vialidad (DPV); Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU); Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT); Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán (IDEP); Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACYM); Ente Cultural de Tucumán (ECT); Dirección de Recursos Hídricos; Ente de Infraestructura Comunitaria; Departamento Producción de la Dirección General de Institutos Penales; Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán (IPAAT); Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT); Tribunal Fiscal de Apelaciones y Ente Autárquico Mercedes Sosa...”

Se adjuntan Anexos Nº XIII, XIV, XV y XVI, confeccionados por este Departamento y que manifiestan la situación al 31 de Diciembre de 2.021.

3) RENDICIÓN DE CUENTAS COMUNAS RURALES

La Ley 6970 de Administración Financiera, establece en su artículo 126 que *“...El Tribunal de Cuentas ejercerá el contralor posterior o de juzgamiento de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas, como así también de todo acto administrativo o hecho que interese al patrimonio fiscal, por funcionarios o agentes públicos o imputable a los mismos. Esta facultad jurisdiccional la ejercerá conforme a los procedimientos establecidos en esta ley o en los reglamentos que el propio Tribunal dictare...”*

En tal sentido, el Tribunal de Cuentas, fijó a través del Acuerdo (Resolución de la época) N° 791 del 02/10/84 y sus modificatorias, el plazo para que la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales (ex. Dirección de Comunas Rurales), presente ante este Organismo los Estados Contables, el que no debe ser mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a contar desde que son recibidos de cada una de las Comunas.

El control posterior efectuado a las 93 comunas rurales de la Provincia de Tucumán se realiza a través del análisis de los balances bimestrales presentados por cada una de ellas.

En este punto, dicho estamento expone:

“I - BREVE COMENTARIO SOBRE LA CONFECCION Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES BIMESTRALES

La ley 7350 (texto consolidado), Orgánica de Comunas Rurales, establece en su artículo 18 inc. 18, dentro del Capítulo III – “Atribuciones y Deberes de los Comisionados Comunales”, la obligatoriedad de estos, de remitir a la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales, hasta el día 10 (diez) del mes que corresponda, el Balance de Ingresos y Egresos del bimestre anterior, a los efectos de su tratamiento e informe, sin perjuicio de la competencia que para su análisis posee el Tribunal de Cuentas.

Estos balances ingresan como “formales rendiciones de cuentas” por Mesa de Entradas del departamento, asignándoseles el número respectivo que le corresponda.

La situación que presentaban al 31/12/2021 los 558 estados, 6 (seis) por cada una de las 93 Comunas Rurales, era la siguiente:

SITUACIONES	Cantidad de Estados	Porcentaje
a) ESTADOS BIMESTRALES, que se encontraban en poder de las COMUNAS RURALES	11	2%
b) - ESTADOS BIMESTRALES, que se encontraban en poder de la SEC.EST.COORD.CON MUN. Y COM.	202	36%
c) - ESTADOS BIMESTRALES en poder del TRIBUNAL DE CUENTAS	345	62%
TOTALES	558	100%

Gráficamente se la muestra en el Anexo XVII

II - ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS BIMESTRALES SIN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS Y COMUNAS

La situación para el ejercicio bajo análisis, en lo que respecta a este rubro, presenta incumplimiento de 11 (once) balances del ejercicio 2021, los cuales corresponden a las siguientes comunas rurales:

<u>Comuna</u>	<u>Cantidad de Balances</u>
El Timbó	1
Los Pereyras	5
San Felipe y Santa Bárbara	4
Teniente Berdina	1
Total (*)	11

(*) Mediante Acuerdos del Tribunal de Cuentas N° 891/22 y 3639/22, se requirió a la Secretaría de Estado de Comunas Rurales que acompañe ante el Tribunal de Cuentas los balances de comunas correspondientes al periodo del año 2.021 que a la fecha se encuentran vencidos.

III – ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS BIMESTRALES EN PODER DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS Y COMUNAS AL 31/12/2021

La cantidad de estados contables en poder de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas, a la fecha de cierre del ejercicio, ascendía a 202 (doscientos dos).

De los 202 balances no presentados a control del Tribunal de Cuentas, 29 se encontraban vencidos por tratarse del 3° y 4° bimestre del 2021, los restantes 173 balances corresponden al 5° y 6° Bimestre del 2021, no vencidos al 31/12/2021.

En el Anexo XVIII, se detallan los balances antes enunciados.

IV-ESTADO CONTABLE DE RESPONSABLES DE COMUNAS RURALES PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.021

Como Anexo XIX, se cuantificaron los balances bimestrales y se confeccionó el Estado de Responsables de las 345 (trescientas cuarenta y cinco) rendiciones presentadas al Tribunal de Cuentas.

El trabajo se muestra para cada una de las 93 (noventa y tres) Comunas Rurales de la Provincia...”

ANEXOS

Se agregan al presente informe, los siguientes anexos:

ANEXO I – Detalle de observaciones con carácter de formal oposición, efectuados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.021, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO II- Detalle de requerimientos, advertencias y condicionamientos efectuados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.021 clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO III- Detalle de recomendaciones y aconsejamiento efectuados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.021, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO IV- Detalle de Juicios de Cuentas iniciados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.021, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO V- Detalle de Juicios de Responsabilidad iniciados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.021, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO VI- Detalle de cargos fiscales formulados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.021, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO VII- Detalle de sanciones aplicadas por el Tribunal de Cuentas en el año 2.021, clasificadas por número de Acuerdo.

ANEXO VIII- Detalle de actuaciones formales realizadas por las Delegaciones Fiscales Organismos Centralizados y Organismos Descentralizados durante el año 2.021.

ANEXO IX- Balances de Responsables de Organismos Centralizados al 31 de Diciembre de 2.021.

ANEXO X- Gráfico para visualizar la situación global del cumplimiento de presentaciones de Rendiciones de Cuentas, por parte de los S.A.F. de Organismos Centralizados, al 31 de Diciembre de 2.021.

ANEXO XI- Gráfico para visualizar el tratamiento dado a las Rendiciones de Cuentas presentadas ante el Tribunal de Cuentas por parte de los S.A.F., de los Organismos Centralizados al 31 de Diciembre de 2.021.

ANEXO XII- Comprobantes de observación Organismos Centralizados al 31 de Diciembre de 2.021.

ANEXO XIII - Balance de Responsables de la H. Legislatura de Tucumán (SAF.01); Corte Suprema de Justicia (SAF.02); Ministerio Público Fiscal (SAF.05) y Ministerio Pupilar y de la Defensa (SAF.10) al 31 de Diciembre de 2.021.

ANEXO XIV- Estados de Responsables Organismos Descentralizados.

ANEXO XV- Detalle de Comprobantes de Observación labrados por el Departamento de Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados durante el Ejercicio 2.021.

ANEXO XVI- Detalle de Estados de Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados, con plazo de presentación vencido y pendientes de rendir al 31 de Diciembre de 2.021.

ANEXO XVII - Comunas Rurales –Ubicación de los Estados de Ingresos y Egresos bimestrales al 31 de Diciembre de 2.021.

ANEXO XVIII- Detalle de la cantidad de Estados Balances de Ingresos y Egresos bimestrales en poder de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales correspondientes al Ejercicio 2.021.

ANEXO XIX - Estado de Responsables Comunas del interior al 31 de Diciembre de 2.021.

A fs. 98 obra Dictamen Nº 3658/22 de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

A C U E R D A

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Informe producido sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.021, transcrito en los Considerandos que anteceden, como así también sus respectivos Anexos que pasan a formar parte integrante del presente, informando a la Honorable Legislatura de acuerdo con el artículo 80 inc. 4º de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2º: DISPONER la remisión del informe sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.021 al Poder Ejecutivo de la Provincia en cumplimiento a lo prescripto por el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera y a los fines de su elevación a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo, que por intermedio de sus estamentos técnicos, arbitre las medidas conducentes a la regularización de las situaciones observadas, en los términos que se exponen en los Considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 4º: RECOMENDAR a la Dirección General de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia que se debe verificar la plena aplicabilidad del artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, en relación al registro presupuestario de la totalidad de los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales deberán figurar en forma separada, por sus montos íntegros y sin compensaciones entre sí.

ARTÍCULO 5º: RECOMENDAR a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, que en oportunidad de la confección del proyecto de presupuesto del ejercicio, debe verificarse el cumplimiento de la presentación de presupuestos por categorías programáticas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera en su artículo 13 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 6º: RECOMENDAR a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia que, con respecto a los Recursos de origen nacional, se adecuen los códigos presupuestarios de los mismos a efecto de que sean lo suficientemente específicos como para identificar los respectivos programas y/o Convenios, relacionados asimismo a códigos económicos y contables únicos que permitan la verificabilidad de las operaciones en su integridad.

ARTÍCULO 7º: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia que, con respecto al momento del registro presupuestario de los recursos y gastos, los mismos se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera en su artículo 46, y su Decreto reglamentario.

ARTÍCULO 8º: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia la exposición, en el Estado correspondiente, de la totalidad de los conceptos que integran la Deuda Pública de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 inc. 3º de la Ley de Administración Financiera.

ARTÍCULO 9º: RECOMENDAR a la Tesorería General de la Provincia que de cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera en sus artículos 92 y 93, y lo normado por el Decreto Nº 2/3 del 2 de Enero de 2.008.

ARTÍCULO 10º: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia que, en los casos señalados en los Considerandos que anteceden, los estados contables-financieros que obran en la Cuenta de Inversión, presenten los correspondientes Cuadros, Anexos y Notas Complementarias y/o aclaratorias de los distintos rubros o conceptos contenidos en los mismos.

ARTÍCULO 11º: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, el cumplimiento de los artículos 106 y 109 de la Ley de Administración Financiera y Resolución de Cierre de Ejercicio Nº 179/21 de dicho Organismo, en lo referido a la presentación de los estados contables-financieros requeridos con sus correspondientes Cuadros, Anexos y Notas Complementarias y/o aclaratorias de los distintos rubros o conceptos contenidos en los mismos, de la Caja Popular de Ahorro de la Provincia.

ARTÍCULO 12º: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, que exponga los estados contables exigidos por la normativa vigente, en base a criterios técnicos y normas contables aprobadas, en cuanto a la confección, exposición y valuación de la totalidad de los rubros que componen los mismos.

ARTÍCULO 13º: RECOMENDAR a la Tesorería General de la Provincia que apropie eficientemente el sistema financiero a los efectos de reflejar la correcta registración de los recursos y gastos, reduciendo de esta manera la utilización de las cuentas bancarias necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 14º: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia que adecue el Plan de Cuentas para que éste refleje de la manera más analítica posible los movimientos del Estado Provincial, confeccionando un Manual de Cuentas técnicamente elaborado.

ARTÍCULO 15º: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo Provincial el dictado de la reglamentación del Decreto Acuerdo Nº 12/3(ME) de 2.007 con el objeto de completar el traspaso a la Caja Popular de Ahorros de la cartera de créditos de la unidad Ex Banco Residual.

ARTÍCULO 16º: COMUNICAR a la Honorable Legislatura que, durante el Ejercicio 2.021, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial no hicieron uso de la facultad de insistencia

prescripta en el artículo 80 inc. 1º de la Constitución Provincial concordante con el artículo 127 de la Ley de Administración Financiera.

ARTÍCULO 17º: COMUNICAR a la Honorable Legislatura que durante el Ejercicio 2.021, el Tribunal de Cuentas no hizo uso de la facultad prevista en el artículo 125 de la Ley de Administración Financiera (concordante artículo 80 Constitución Provincial).

ARTÍCULO 18º: TENGASE PRESENTE el criterio expuesto por este Organismo de Control Externo que, en relación a aquellas situaciones “...respecto de las que se han emitido opinión adversa, así como otras que merecieron opinión favorable con salvedades, como también se han consignado casos en los que los auditores, se abstuvieron de emitir opinión por no haber dispuesto de la información necesaria para hacerlo...”, la aprobación expresa o tácita de la Cuenta de Inversión no inhibe el ejercicio de plena jurisdicción y competencia en relación a dichas situaciones, de conformidad al artículo 80 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 19º: DAR INTERVENCION a Asesoría Jurídica de éste Tribunal de Cuentas a fin de que se expida sobre los aspectos de su incumbencia, determinando la discriminación entre aquellos temas de la Auditoría que ya constituyen materia de Comprobaciones Sumarias y/o Juicios de Responsabilidad iniciados por este Tribunal y los que constituyen situaciones nuevas, debiendo expedirse además dicho estamento, en relación a la tramitación que deberá imprimirse respecto a las opiniones tanto adversas como favorables, con salvedades y consideraciones y a los casos de abstención de opinión, vertidas en dichos informes de auditoría.

ARTÍCULO 20º: COMUNICAR a la Honorable Legislatura, al Poder Ejecutivo, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

FDO: C.P.N. MIGUEL CH. TERRAF C.P.N. MARCELO VIDAL Dr. SERGIO M. DIAZ RICCI